

### CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 071-2017

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 04 DE OCTUBRE DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA





Acta de la sesión ordinaria número 071-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho y treinta horas del 4 de octubre del dos mil diecisiete.

Presentes los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes, ambos Miembros Propietarios y el señor Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente en sustitución del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, quien se encuentra participando *en evento Futurecom, en Sao Paulo, Brasil,* del 2 al 5 de octubre del 2017, tal y como se consignó en el acuerdo 003-063-2017, de la sesión 063-2017, celebrada el 4 de setiembre del 2017.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves y Lizbeth Ulett Álvarez, Asesores del Consejo.

#### **ARTÍCULO 1**

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Gilbert Camacho Mora da lectura al orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

#### Posponer:

- Solicitud de la firma Claro CR Telecomunicaciones, S.A., para que se le facilite la ubicación de radiobases del ICE y Telefónica de Costa Rica TC.
- 2. Solicitud de la Vicepresidencia de la República para que se le facilite información de FONATEL dentro del marco de la Estrategia Nacional Puente al Desarrollo
- 3. Cartel para el proceso de actualización del registro de proveedores del Programa Hogares Conectados
- 4. Informe técnico para la actualización de los formatos de presentación de costos del "Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (RCS-187-2014).

### Adicionar:

 Solicitud de reconocimiento de rubro por compra de tiquete para representación de Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez en actividad desarrollada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

#### ORDEN DEL DÍA

### 1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

### 2 APROBACIÓN DE ACTAS

- 2.1 Acta sesión ordinaria 069-2017.
- 2.2 Acta sesión extraordinaria 070-2017
- 2.3 Recurso de revisión contra el acuerdo 002-070-2017.

### 3 PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 Solicitud de reconocimiento de rubro por compra de tiquete para representación de Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez en actividad desarrollada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.
- 3.2 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada contra el acuerdo 002-063-2017.

### 4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1 Análisis de los Programas Pacífico Central y Chorotega para su posible adjudicación





### 5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 5.1 Recomendación sobre la solicitud de prórroga para la instalación de equipos de radiocomunicación de la empresa CSS-Securitas Internacional de Costa Rica S.A.
- 5.2 Recomendación para la renovación de permiso de uso de frecuencias en el servicio móvil marítimo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)
- 5.3 Respuesta al oficio MICITT-DAER-OF-015-2017
- 5.4 Informe solicitado mediante oficio Nº MICITT-OF-DVMT-2017 (NI-02754-2017/NI-10366-2017)

### 6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 6.1 Solicitud de ampliación de recurso numérico 0800's, cobro revertido internacional de la empresa CALLMYWAY NY, S.A.
- 6.2 Solicitud de ampliación de numeración corta de cuatro dígitos de la empresa CALLMYWAY NY, S.A.

### 7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 Solicitud de la Asociación de Funcionarios de la ARESEP (AFAR) para que se autorice a los funcionarios de la SUTEL a participar en el "Taller sobre la reforma del código procesal laboral"
- 7.2 Informe de análisis y recomendación de capacitación de funcionarios de la Dirección General de Mercados en el "Programa experto en minería de datos"
- 7.3 Informe de recomendación de nombramiento del concurso 016-SUTEL-2017 Gestor de Apoyo 1 de la Dirección General de Operaciones (Atención acuerdo 027-065-2017).

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

#### ACUERDO 001-071-2017

Aprobar el orden del día antes expuesto con los ajustes mencionados.

#### **ARTICULO 2**

### **APROBACIÓN DE ACTAS**

### 2.1 Acta de la sesión ordinaria 069-2017.

Seguidamente, el señor Gilbert Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 069-2017, celebrada el 27 de setiembre del 2017. Después de su lectura y realizados algunos cambios de forma, el Consejo resuelve por mayoría:

### ACUERDO 002-071-2017

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 069-2017, celebrada el 27 de setiembre del 2017.

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santiesteban se abstiene de votar dicha acta ya que no participó en la sesión.

### 2.2 Acta sesión extraordinaria 070-2017

A continuación, el señor Camacho Mora somete a revisión del Consejo la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 070-2017, celebrada el 28 de setiembre del 2017.



Ingresan las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves y Lizbeth Ulett Álvarez, Asesoras del Consejo.

La señora Hannia Vega Barrantes presenta recurso de revisión contra el acuerdo 002-070-2017, mediante el cual se aprobó la RCS-256-2017 sobre la "Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil"

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, lo siguiente:

#### ACUERDO 003-071-2017

- 1. Admitir el recurso de revisión planteado por la señora Hannia Vega Barrantes a lo dispuesto en el acuerdo 002-070-2017, del acta de la sesión extraordinaria 070-2017 de fecha 28 de setiembre del 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Administración pública, el cual será conocido como acto seguido.
- 2. Aprobar, con los ajustes a los que se hace referencia en el numeral anterior, el acta de la sesión extraordinaria 070-2017 de fecha 28 de setiembre del 2017.
- 3. Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santisteban aprueba el acta por la firmeza de los acuerdos, debido a que no estuvo presente durante la celebración de la sesión.

### **NOTIFÍQUESE**

### 2.3 Recurso de revisión contra el acuerdo 002-070-2017.

De inmediato hizo uso de la palabra la señora Hannia Vega Barrantes, para hacer ver que, en atención a lo resuelto en el acuerdo anterior y de conformidad con lo establecido mediante artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, desea fundamentar las razones por las cuales plantea el citado recurso de revisión.

Señala que mediante acuerdo 002-070-2017, de la sesión extraordinaria 070-2017, celebrada el 28 de setiembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la RCS-256-2017 sobre la "Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil".

Destaca que la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho a la información y el acceso funcional de internet móvil, deben definirse vía reglamento y no como ha sido la costumbre en Sutel, de establecerlos vía resolución, por lo que sugiere que se solicite a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos una modificación al Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

Así las cosas, su propuesta es que se incluya en el Por tanto de la resolución RCS-256-2017 un texto que diga como se copia a continuación:

"CUARTO: Aprobar la siguiente propuesta de modificación al Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 007-010-2010 de la sesión del 18 de marzo de 2010, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 72 del 15 de abril del 2010, de manera que se inicie el trámite de modificación correspondiente ante la Autoridad Reguladora.



La modificación que se propone dirá:

Artículo	nuevo.	

Se entenderá como Velocidad Funcional la velocidad mínima que permita proveer una calidad de servicio, que garantice a los usuarios finales, el acceso al servicio de Internet móvil, a partir del estudio técnico de las condiciones de uso de los servicios contratados por los usuarios finales.

La Superintendencia de Telecomunicaciones actualizará la velocidad funcional del servicio de internet móvil, como mínimo, cada dos años, por medio de resolución fundamentada, previo proceso de consulta del artículo 361 de la ley General de la Administración Pública.

Para tales efectos la Sutel incluirá en la resolución:

- a.- La fijación de la velocidad funcional.
- b.- Las obligaciones mínimas que deben cumplir los operadores para informar a los usuarios que adquieren modalidades adicionales de consumo, el respaldo de dichas solicitudes, avisos y canales por medio de los cuales se informe al usuario que ha contratado o consumido un volumen de datos determinado y su fecha de contratación y vigencia.
- c.- Las modificaciones a los contratos de adhesión que deban incorporarse para garantizar la aplicación efectiva de la velocidad funcional de internet móvil y el derecho de los usuarios a obtener información clara, veraz y oportuna por parte de los operadores/proveedores de servicios.
- d.- La información y el plazo de entrega que se solicitará a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones para determinar los 50 primeros destinos que acumulan mayor consumo de Internet móvil, y el volumen de tráfico total en GBytes que representan."

Después de analizado el tema y dada la urgencia de proceder a notificar dicha resolución lo antes posible y de conformidad con los establecido en el numeral 2), artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, resuelve:

### ACUERDO 004-071-2017

### **CONSIDERANDO QUE:**

- Mediante acuerdo acuerdo 002-070-2017, de la sesión 070-2017, celebrada el 28 de setiembre del 2017, el Consejo dispuso aprobar la resolución RCS-256-2017 sobre la "Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil".
- En esta oportunidad se hizo ver que la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho a la información y el acceso funcional de internet móvil, deben definirse vía reglamento.
- 3. En esta oportunidad se hizo ver la importancia de solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos una modificación al Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, solicitando un trámite expedito para lo cual se realizará la coordinación respectiva entre los equipos de trabajo establecidos.

### **DISPONE:**

 Acoger el recurso de revisión planteado por la señora Hannia Vega Barrantes contra el acuerdo 002-070-2017, de la sesión 070-2017, celebrada el 28 de setiembre del 2017.



II. Modificar el resuelve de la resolución RCS-256-2017, aprobada mediante acuerdo 002-070-2017, de la sesión 070-2017, celebrada el 28 de setiembre del 2017, de manera tal que se lea como se copia a continuación:

### "EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar, por mayoría, la propuesta técnica del informe N° 7989-SUTEL-DGC-2017 del 26 de setiembre del 2017, que define una velocidad de **256 kbps como la velocidad funcional** del servicio de conexión o transferencia de datos que permite el acceso móvil a Internet como garantía de dicho acceso por parte de los usuarios finales en un mercado en competencia efectiva y frente a las prácticas comerciales de los operadores de telecomunicaciones.

**SEGUNDO:** Establecer de forma provisional, que una vez que los usuarios consuman los volúmenes de datos contratados en un ciclo de facturación, podrán continuar utilizando el servicio de Internet móvil con una velocidad mínima de **256 kbps**, o bien, contratar cualquier otra oferta comercial que disponga el mercado para el acceso al servicio de Internet móvil. En todo caso, los volúmenes de datos móviles adicionales contratados, no están sujetos a plazo de vencimiento, por lo que se mantendrán vigentes hasta que el usuario los consuma en su totalidad.

TERCERO: Ordenar que, en caso que en los contratos de adhesión suscritos de previo a la emisión de la respectiva resolución por parte del Consejo, donde se haya estipulado una modalidad de consumo ilimitado, o bien no se consigne la capacidad de datos contratada, los usuarios podrán utilizar el servicio de Internet móvil sin restricción de velocidad, durante el plazo de permanencia mínima pactado, una vez vencido este plazo, los operadores podrían modificar las condiciones, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final. Para los contratos futuros: se deberá consignar como velocidad funcional de acceso al servicio de Internet móvil 256 kbps, por lo que se encuentra prohibido que el operador suscriba contratos incompletos o en blanco, ya que esto violenta el derecho de información que tiene el usuario, por lo que, en dicho caso, se procederá a realizar la interpretación más favorable al usuario de sus términos y condiciones.

**CUARTO**: Aprobar la siguiente propuesta de modificación al Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 007-010-2010 de la sesión del 18 de marzo de 2010, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 72 del 15 de abril del 2010, de manera que se inicie el trámite de modificación correspondiente ante la Autoridad Reguladora.

La modificación que se propone dirá:

"Artículo nuevo.

Se entenderá como *Velocidad Funcional* la velocidad mínima que permita proveer una calidad de servicio, que garantice a los usuarios finales, el acceso al servicio de Internet móvil, a partir del estudio técnico de las condiciones de uso de los servicios contratados por los usuarios finales.

La Superintendencia de Telecomunicaciones actualizará la velocidad funcional del servicio de internet móvil, como mínimo, cada dos años, por medio de resolución fundamentada, previo proceso de consulta del artículo 361 de la ley General de la Administración Pública.

Para tales efectos la Sutel incluirá en la resolución:

a. La fijación de la velocidad funcional.



# TELECOMUNICACIONES

### **SESIÓN ORDINARIA 071-2017** 04 de octubre del 2017

- b. b.-Las obligaciones mínimas que deben cumplir los operadores para informar a los usuarios que adquieren modalidades adicionales de consumo, el respaldo de dichas solicitudes, avisos y canales por medio de los cuales se informe al usuario que ha contratado o consumido un volumen de datos determinado y su fecha de contratación y vigencia.
- c. Las modificaciones a los contratos de adhesión que deban incorporarse para garantizar la aplicación efectiva de la velocidad funcional de internet móvil y el derecho de los usuarios a obtener información clara, veraz y oportuna por parte de los operadores/proveedores de servicios.
- d. La información y el plazo de entrega que se solicitará a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones para determinar los 50 primeros destinos que acumulan mayor consumo de Internet móvil, y el volumen de tráfico total en GBytes que representan."

QUINTO: Aprobar por unanimidad, someter consulta pública del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, las siguientes condiciones que se extraen del oficio N° 7989-SUTEL-DGC-2017, en defensa del derecho del usuario para el acceso a la información que debe brindarle el operador en el contrato de sus servicios, y por los canales de comunicación gratuitos disponibles; así como con el fin de revisar periódicamente y monitorear la velocidad indicada anteriormente:

- Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, en protección del derecho de información que tienen los usuarios finales y que se encuentran protegidos en el artículo 46 de la Constitución Política y el numeral 45 inciso 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán informar de forma inmediata en los canales gratuitos y página WEB, lo siguiente:
  - i. Desglose de los servicios de telecomunicaciones e información incluidos en su oferta comercial.
  - ii. Velocidades disponibles de acceso al servicio de Internet móvil.
  - iii. Volumen de datos en GBytes (capacidad inferior o superior en dicha unidad) de toda su oferta comercial.
  - iv. Precio, con impuestos aplicables por el volumen de datos cada una de las ofertas comerciales.
  - v. Velocidad funcional a la cual se reducirá el servicio una vez superado el volumen de datos de la oferta comercial.
  - vi. Precio, con los impuestos aplicables, por unidad de consumo adicional en GBytes y los canales de contratación disponibles.
  - vii. Términos, condiciones y vigencias de las promociones asociadas al volumen de datos.
- Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, en protección del derecho de información que tienen los usuarios finales y que se encuentran protegidos en el artículo 46 de la Constitución Política y el numeral 45, inciso 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán modificar los contratos de adhesión en el plazo inmediato, para incluir lo siguiente:
  - Desglose de los servicios de telecomunicaciones e información incluidos en su oferta comercial. i.
  - Velocidad contratada. ij.
  - Volumen de datos contratados iii.
  - Precio con los impuestos aplicables, por el volumen de datos contratado iv.
  - Velocidad funcional a la cual se reducirá el servicio una vez superado el volumen de datos contratado.
  - Precio, con los impuestos aplicables, por unidad de consumo adicional en GBytes (capacidad νi. inferior o superior en dicha unidad) y los canales de contratación disponibles. Toda capacidad adicional, adquirida por el usuario, se mantendrá disponible hasta tanto no sea consumida en su totalidad.
  - Comunicación vía SMS cuando se alcance un 80% y 100% del volumen contratado e indicarle la vii.

### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

velocidad a la cual se estaría reduciendo el servicio.

- viii. Canales gratuitos donde el usuario se puede informar sobre la cantidad de GBytes consumidos a la fecha de la consulta.
- c. Los operadores/proveedores, que en el plazo inmediato, deberán modificar los contratos de adhesión del servicio de internet móvil, para que en la carátula del contrato se establezca lo siguiente:
  - i. Indicar a los usuarios finales la velocidad contratada para la carga y descarga del servicio de Internet móvil.
  - ii. Indicar a los usuarios finales el volumen de datos contratados servicio de Internet móvil.
  - Informar a los usuarios que una vez superado dicho volumen, tendrán por lo menos dos opciones: continuar utilizando el servicio con una velocidad funcional de 256 Kbps o adquirir cualquier otra oferta comercial que disponga el mercado. En todo caso, los volúmenes de datos adicionales contratados, no están sujetos a plazo de vencimiento, por lo que se mantendrán vigentes hasta que el usuario los consuma en su totalidad.
- d. Los operadores/proveedores, deberán garantizar que la contratación de capacidad adicional responda a una solicitud expresa por parte del usuario final, para lo cual deberá conservar el comprobante respectivo hasta que esta sea consumida. En caso de que el operador/proveedor no logre acreditar dicho consentimiento expreso, no podrá aplicar ningún cargo al usuario final.
- e. Los operadores/proveedores, una vez que el usuario final adquiera la capacidad adicional al volumen de datos contratados, deberán remitirle de forma inmediata, por medio de mensaje de texto (SMS), o cualquier otro medio, una confirmación en la cual se indique la cantidad de GBytes contratados y la fecha de su adquisición.
- f. Los operadores/proveedores, en el plazo máximo e improrrogable, de tres días hábiles los cuales corren a partir de la notificación del acto correspondiente, la presentación de los contratos de adhesión mediante los cuales se comercialice el servicio de Internet móvil con las modificaciones solicitadas en los puntos señalados anteriormente. Asimismo, en dicho plazo deben presentar un informe donde se evidencie el cumplimiento de brindar información clara, veraz y oportuna en los canales gratuitos y página WEB. Por último, deben acreditar en dicho plazo que, sus plataformas informativas se encuentran habilitadas y en funcionamiento para cumplir con lo indicado.
- g. Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, para efectos de la actualización de la velocidad funcional que esta Superintendencia realizará de forma bienal, deberán remitir, la siguiente información:
  - i. Un archivo digital, en formato Excel, que incluya los 50 primeros destinos que acumulan mayor consumo de Internet móvil, y el volumen de tráfico total en GBytes que representan. Deberá incluirse el nombre del servicio, aplicación o página WEB al cual corresponde, según se muestra en la siguiente tabla:

Destino	Servicio/aplicación/página	Tráfico Total (GB)	Cantidad de accesos
108.175.32.0/20	Netflix		
157.240.1.0/24	Facebook		
194.68.28.0/22	Spotify		
	411		
414			

			 	,	 	 	 
Hoja1		G)				:	
110,111	÷.					 	 

### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

ii. Un archivo digital, en formato Excel, que incluya los 50 primeros destinos que acumulan mayor cantidad de accesos por medio de Internet móvil. Se deberá indicar la cantidad total de sesiones que se abren, así como el volumen de tráfico total en GBytes. Deberá incluirse el nombre del servicio, aplicación o página WEB al cual corresponde, según se muestra en la siguiente tabla:

Destino	Servicio/aplicación/página	Cantidad de sesiones	Tráfico Total (GB)
173.194.0.0/16	Gmail		
157.240.1.0/24	Facebook		
158.85.46.128/27	Whatsapp		
•11	m		
	417		
***			

Hoja1 (+)
-----------

Estos datos deberán remitirse a la SUTEL, con desglose mensual a partir del 1 de enero de 2018, en un archivo Excel. El archivo deberá presentarse semestralmente a más tardar dos semanas posteriores al semestre vencido. Por ejemplo, el archivo correspondiente al primer semestre de 2018, deberá remitirse a más tardar el 15 de julio de 2018 y así sucesivamente.

h. Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, que no remitan la citada información, en la forma y plazos señalados incurrirían en una infracción muy grave según lo dispone el numeral 67, inciso a) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y 175 del Reglamento a la Ley 8642.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

#### **ARTÍCULO 3**

### PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Solicitud de reconocimiento de rubro por compra de tiquete para representación de Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez en actividad desarrollada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina

Para continuar, el señor Presidente da lectura al oficio 8171-SUTEL-DGO-2017, del 3 de octubre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite, en ampliación del oficio 8004-SUTEL-DGO-2017, los costos para la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, según invitación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el pre-evento "Juntos por un mundo accesible (Together for an #accessible world)", que se realizará el día 8 de octubre del 2017 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Hace ver la necesidad de tramitar la respectiva liquidación a la brevedad posible, por lo cual recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Se da un intercambio de impresiones, de conformidad con la información del oficio 8171-SUTEL-DGO-2017 del 3 de octubre del 2017 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Camacho Mora, luego de lo cual se acuerda por unanimidad:





### ACUERDO 005-071-2017

- 1. Dar por recibido el oficio 8171-SUTEL-DGO-2017 del 3 de octubre del 2017 mediante el cual la Dirección General de Operaciones, remite, en ampliación del oficio 8004-SUTEL-DGO-2017, los costos para la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, según invitación de la UIT, en el pre-evento "Juntos por un mundo accesible (Together for an #accessible world)", que se realizará el día 8 de octubre del 2017 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, tal y como fue autorizado mediante el acuerdo 010-069-2017, de la sesión 069-2017, celebrada el 27 de setiembre del 2017.
- 2. Autorizar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para que realice la compra y cambio de boletos de avión, como caso excepcional y justificado, considerando que en esta semana estaría como representante en el evento Congreso Internacional Futurecom 2017 el cual se realiza en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, del 2 al 5 de octubre del 2017, y cuyo boleto aéreo ha sido cubierto por la organización.
- 3. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones para que incorpore en la liquidación de viáticos correspondiente del señor Ruiz Gutiérrez, con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, el rubro de la compra y cambio del tiquete aéreo, como caso excepcional y justificado, considerando la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.
- Los gastos correspondientes del señor Ruiz Gutiérrez, deberán ser cargados al centro funcional del Consejo.

### ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

Ingresa la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica para exponer el siguiente tema

3.3 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada contra el acuerdo 002-063-2017.

Procede el señor Camacho Mora a presentar el oficio 8015-SUTEL-UJ-2017, de fecha 27 de setiembre del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica rinde su informe al recurso de revocatoria y gestión de nulidad concomitante interpuesto por la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, contra el acuerdo 002-063-2017 del 04 de setiembre del 2017, el cual señala, entre otros:

Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos..., <u>inicie el proceso para la cancelación del permiso concedido a la señora Evelyn Sáenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, lo anterior fundamentado en la necesidad de reforzar la cantidad de funcionarios de dicha Unidad, lo cual permita atender el volumen de trabajo generado."</u>

Agrega el señor Camacho Mora que le interesa conocer sobre el medio por el cual la señora Sáenz Quesada se enteró del contenido del acuerdo señalado.

La funcionaria Brenes Akerman procede a señalar que los efectos del acuerdo no eran dirigidos a la señora Sáenz Quesada. No obstante, en fecha 13 de setiembre de 2017, la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefa a.i. de Recursos Humanos, remitió comunicación a través del correo electrónico institucional priscilla.calderon@sutel.go.cr, al correo electrónico esaenzquesada@yahoo.es de la señora



Evelyn Sáenz Quesada, con el referido "Comunicado del acuerdo 002-063-2017".

Agrega que la impugnación remitida por la funcionaria Sáenz Quesada contra el acuerdo del Consejo 002-063-2017, de la sesión extraordinaria 063-2017, celebrada el 04 de setiembre del 2017, corresponde - según las manifestaciones de la propia funcionaria recurrente, al recurso ordinario de apelación, al cual le resultan aplicables los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), Ley N° 6227, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios. Empero, esta Unidad Jurídica pondera que el recurso ordinario presentado, no puede estimarse como un recurso de apelación, en el tanto es interpuesto ante el Consejo de la SUTEL, órgano colegiado que dictó el acto impugnado. Sobre estos extremos, cabe aclarar que el recurso ordinario de apelación procede ante el superior jerárquico y no ante el mismo órgano administrativo que lo dictó.

En este sentido, se debe señalar que el acto fue dictado por el Consejo en su condición de superior jerárquico supremo de esta Superintendencia, por lo que, de conformidad con las disposiciones del artículo 344 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, estaríamos en presencia de un recurso ordinario de reposición; sin embargo, en virtud del contenido dispuesto en el acto recurrido, acuerdo 002-063-2017, se considera que la gestión interpuesta corresponde a un recurso de revocatoria, en aplicación de las disposiciones estipuladas en los ordinales 58 y 344 inciso 2) de este mismo cuerpo legal, toda vez que no estamos en presencia de un acto final.

Añade que producto del análisis, la Unidad Jurídica recomienda declarar inadmisible, desde el punto de vista formal, el recurso de revocatoria y la gestión de nulidad concomitante y considerar, por un criterio de oportunidad o conveniencia, la revocación del permiso sin goce de salario otorgado a la funcionaria Sáenz Quesada.

Interviene la señora Vega Barrantes para señalar que si bien ella no estuvo presente en la sesión 063-2017, oportunidad en la que se analizó este tema, si conversó sobre el tema con los señores Ruiz Gutiérrez y Camacho Mora, en forma privada -potestad que le otorga la normativa jurídica al Cuerpo Colegiado-. De dicha conversación, se desprende que efectivamente el manejo que se le dio a la información contenida en dicho acuerdo no fue la correcta; esta situación permitió que se generaran comentarios negativos y desagradables sobre el accionar del Consejo.

Añade que coincide con los elementos externados por la Unidad Jurídica en su informe 8015-SUTEL-UJ-2017. Sí existe una evidente y manifiesta necesidad de reforzar el personal de la Unidad de Recursos Humanos, así como un acto debidamente motivado para iniciar un procedimiento de revocatoria del acuerdo. Considerando las circunstancias particulares de la funcionaria, no se señaló fecha de incorporación, sino más bien la intención es coordinar con ella el plazo de reincorporación más conveniente para las partes.

Por su parte, el señor Camacho Mora señala su posición sobre el manejo que se le dio al acuerdo; considera que el informar del acuerdo a la señora Sáenz Quesada no fue un acto prudente, toda vez que la pretensión del Cuerpo Colegiado era que la Unidad de Recursos Humanos analizara la carencia de recurso humano en esa Unidad y recomendara soluciones; en ningún momento se acordó que se le notificara a la señora Sáenz Quesada lo acordado.

Hace ver la funcionaria Brenes Akerman que, dada la conveniencia de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Expuesto y discutido el tema, con base en la información del oficio 8015-SUTEL-UJ-2017, de fecha 27 de setiembre del 2017 y la explicación de la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo, acuerdan por unanimidad:



### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

### ACUERDO 006-071-2017

### **RESULTANDO**

1. Que mediante acuerdo 035-005-2017, adoptado en la sesión ordinaria 05-2017 del 25 de enero del 2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó el otorgamiento de un permiso sin goce salarial para la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, cédula de identidad número 4-153-152, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual corre del 01 de marzo 2017 al 28 de febrero del 2018.

En este sentido, el referido Acuerdo 035-005-2017, dispuso lo siguiente:

- 1. Dar por recibido los siguientes oficios:
  - a) El oficio 00580-SUTEL-DGO-2017, del 20 de enero del 2017, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones solicita un permiso sin goce de salario para la tramitación de asuntos personales, a partir del 01 de marzo del 2017 y hasta el 28 de febrero del 2018, inclusive, mismo que cuenta con el visto bueno de la Jefatura inmediata para que se le otorgue el permiso sin goce de salario.
  - b) El oficio 00631-SUTEL-DGO-2017, en el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, presenta al Consejo el informe referente a la solicitud de permiso sin goce de salario por un periodo de 12 meses para la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- Aprobar la solicitud de permiso sin goce de salario planteado por la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, cédula 4-153-152, que va del 01 de marzo 2017 al 28 de febrero del 2018 inclusive, en el entendido y bajo el compromiso de que, mediante declaración jurada presentada por la interesada, se compromete a respetar la fecha máxima otorgada en dicho permiso para regresar a la Institución.
- Indicar a la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios (RAS), si la Institución requiere de sus servicios, el Consejo de SUTEL podrá suspender o revocar el permiso sin goce de salario otorgado.
- En el caso de que se requiera contratar personal para sustituir a la funcionaria, el nombramiento se regirá por las mismas condiciones en las que se otorga el permiso sin goce al propietario de la plaza.
- 5. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que inicie a la brevedad los trámites necesarios para llevar a cabo la contratación de la persona que sustituiría temporalmente a la señora Sáenz Quesada en el puesto de Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos."
- Que mediante Acuerdo 002-063-2017, adoptado en la sesión extraordinaria 063-2017 del 25 de enero del 2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones determinó:

   "(...)
  - 1. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el cual establece el mecanismo para la suspensión o revocación de los permisos sin goce de salario, inicie el proceso para la cancelación del permiso concedido a la señora Evelyn Sáenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, lo anterior fundamentado en la necesidad de reforzar la cantidad de funcionarios de dicha Unidad, lo cual permita atender el volumen de trabajo generado."
  - Consecuente con lo anterior, dejar sin efecto el acuerdo 014-024-2017, de la sesión ordinaria 024-2017, celebrada el 15 de marzo del 2017, oportunidad en que se nombró por tiempo determinado a la señora

### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

Priscilla Calderón Marchena, cédula de identidad número 1-1104-0369, a partir de la fecha de notificación de ese acuerdo y hasta el 28 de febrero del 2018 inclusive o hasta que el propietario de la plaza, esto es, la señora Evelyn Sáenz Quesada, código de plaza 51316, se reinstale en forma anticipada, lo que constituye una condición resolutoria sobrevenida en esta contratación, en los términos indicados en el presente acuerdo".

- 3. Que en fecha 13 de setiembre de 2017, la Secretaria del Consejo de la Sutel, mediante el correo electrónico institucional notificaciones@sutel.go.cr, notificó a la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefa a.i. de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, así como a los estimables miembros del Consejo, señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz, el "Comunicado del acuerdo 002-063-2017", mismo que contiene adjunto el acuerdo 035-005-2017, adoptado en la sesión ordinaria 05-2017 del 25 de enero del 2017.
- 4. Que en fecha 13 de setiembre de 2017, la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefa a.i. de Recursos Humanos, remitió comunicación a través del correo electrónico institucional priscilla calderon@sutel.go.cr, al correo electrónico esaenzquesada@yahoo.es de la señora Evelyn Sáenz Quesada, con el referido "Comunicado del acuerdo 002-063-2017".
- 5. Que en fecha 19 de setiembre del 2017, mediante correo electrónico <u>esaenzquesada@yahoo.es</u>, la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada interpone ante los señores miembros del Consejo de la SUTEL, recurso de apelación contra el acuerdo 002-063-2017 adoptado en la sesión ordinaria 05-2017 del 25 de enero del 2017, esbozando los siguientes argumentos:

(...)

En relación a lo anterior hago mención de:

- 1- Que en el acuerdo Nº 002-063-2017 que me fue notificado no está en calidad de acuerdo motivado, con razones de peso que justifiquen la revocatoria del permiso que me fue otorgado.
- 2- Que la breve explicación expuesta de que con la revocatoria de mi permiso se estaría reforzando la cantidad de funcionarios de dicha Unidad, no es completamente razonable tornando en cuenta que a la fecha la cantidad de plazas aprobadas la para la Unidad de Recursos Humanos continua siendo de 4 plazas incluida la de Jefe de Recursos Humanos, por cuanto mi regreso no representa un reforzamiento de la cantidad de funcionarios en la Unidad, como se indica.
- 3- Que mi reintegro implica para la institución hacer un gasto público no justificado de un pago de indemnización, tomando en cuenta la carencia de argumentación razonable de urgencia de la revocatoria de mi permiso.
- 4- Que como Jefe de Recursos Humanos y funcionaria pública tengo pleno conocimiento de las implicaciones que conllevan un pago de indemnización y mal uso del gasto público, para la institución ya que mi revocatoria de permiso sin goce implicaría un pago de indemnización a la funcionaria que actualmente ocupa el puesto por tiempo definido de profesional 2 que se desencadeno con mi permiso.
- 5- Que conociendo dicha implicación de mal uso del gasto público fue el principal motivo por el cual en el momento de solicitar mi permiso de manera verbal explique a mi jefe Mario Campos y a los Señores del Consejo Manuel Emilio Ruiz, Gilbert Camacho y Maryleana Méndez (actualmente exfuncionaria), el motivo por el cual solicitaba un año exacto de tiempo, comprometiendo a través de una declaración jurada no regresar antes del tiempo estipulado para así evitarle un prejuicio a la Institución.
- 6- Que tomando en cuenta que me encuentro fuera de Costa Rica y que en el País que actualmente vivo por asuntos de Legislación migratoria me impide salir del mismo por el momento, apelo a ustedes para la no revocatoria de permiso sin goce de salario, tomando en cuenta que regresar en este momento significaria para ml una situación bastante difícil de resolver, así como también una serie de gastos económicos partiendo desde el hecho que mi casa de habitación en Costa Rica se encuentra alquilada por este año y que en el País que actualmente vivo si salgo debo dejar los bienes obtenidos vendidos con la alta posibilidad

### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

de perder el trámite y el dinero invertido de más de \$ 6000 (seis mil dólares) solo en gastos de solicitud de residencia.

7- Que al solicitar el permiso sin goce de salario por año prevaleció en todo momento mi deseo de regresar al puesto, partiendo del hecho de que mi esposo se encuentra desde el mes Enero 2017, participando en un puesto en la Embajada de los Estados Unidos de América ubicada en Costa Rica, proceso de reclutamiento y selección que se encuentra en proceso.

En razón de lo anterior solicito al Consejo SUTEL:

 Se me otorgue audiencia, vía telefónica dada la imposibilidad de trasladarme hasta Costa Rica por las razones ya indicadas, los costos de la llamada estarán a mi cargo.

Por lo cual solicito me indiquen hora y fecha para poder contactar a los Miembros del Consejo SUTEL.

- Se mantenga el permiso sin goce de salario otorgado en fecha 25 de Enero 2017, en la sesión ordinaria 005-2017 que me fue notificada mediante acuerdo 035-005-2017, hasta la fecha 28 de Febrero 2018 conforme fue otorgado.
- 3. Que con base el informalismo recursivo y de rechazarse mi solicitud, téngase el presente documento como un Recurso de apelación con nulidad concomitante en contra de lo resuelto en el acuerdo 002-063-2017 toda vez que el Consejo SUTEL resuelva sin que el acto sea motivado.
- 4. La suscrita dio aviso a la institución de las razones que justificaban el permiso sin goce de salario solicitado en su oportunidad y el mismo fue otorgado, la decisión de revocarme el. permiso me estaría causando un perjuicio al verme imposibilitada en regresar a Costa Rica en lo que queda del año 2017.
- Que mediante Acuerdo 009-068-2017, comunicado por la Secretaría del Consejo de la SUTEL a la Unidad Jurídica a través de correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2017, se ordenó analizar el documento adjunto al correo electrónico de fecha 19 de setiembre del 2017, remitido por la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, ante los señores miembros del Consejo de la SUTEL. Al respecto determina el referido acuerdo lo siguiente:

### "Acuerdo 009-068-2017

- Dar por recibido el oficio del 18 de setiembre del 2017, remitido por la señora Evelyn Sáenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, solicita entre otras cosas, se mantenga el permiso sin goce de salario otorgado el 25 de enero del 2017, mediante acuerdo 035-005-2017 de la sesión 005-2017 celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- Trasladar a la Unidad Jurídica el oficio del 18 de setiembre del 2017, remitido por la señora Evelyn Sáenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, al cual se refiere el numeral anterior, a efecto de que lleven a cabo un análisis y preparen un borrador de respuesta para atender lo solicitado por la funcionaria Sáenz Quesada".
- 7. Que mediante oficio 8015-SUTEL-UJ-2017 del 27 de setiembre del 2017, la Unidad Jurídica rindió informe jurídico sobre el recurso de revocatoria y gestión de nulidad concomitante interpuestas por la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, contra el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones 002-063-2017 del 04 de setiembre de 2017.

#### **CONSIDERANDO**

 Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio número 8015-SUTEL-UJ-2017 del 27 de setiembre del 2017, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:



"(...)

### I. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

### a) Sobre la naturaleza del recurso interpuesto

La impugnación remitida en fecha 19 de setiembre del 2017, por la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, contra el acuerdo del Consejo de la SUTEL 002-063-2017, adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 04 de setiembre de 2017, corresponde según las manifestaciones de la propia funcionaria recurrente, al recurso ordinario de apelación, al cual le resultan aplicables los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), Ley N° 6227, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

Empero, esta Unidad Jurídica pondera que el recurso ordinario presentado, no puede estimarse como un recurso de apelación, en el tanto es interpuesto ante el Consejo de la SUTEL, órgano colegiado que dictó el acto impugnado. Sobre estos extremos, cabe aclarar que el recurso ordinario de apelación procede ante el superior jerárquico, y no ante el mismo órgano administrativo que lo dictó.

En este sentido, debemos señalar que el acto fue dictado por el Consejo en su condición de superior jerárquico supremo de esta Superintendencia, por lo que, de conformidad con las disposiciones del artículo 344 inciso 3) de la LGAP, estaríamos en presencia de un recurso ordinario de reposición; sin embargo, en virtud del contenido dispuesto en el acto recurrido, acuerdo 002-063-2017 el cual será analizado infra, consideramos que la gestión interpuesta corresponde a un recurso de revocatoria, en aplicación de las disposiciones estipuladas en los ordinales 58 y 344 inciso 2) de este mismo cuerpo legal, toda vez que no estamos en presencia de un acto final. Al respecto determinan los referidos ordinales lo siguiente:

"Artículo 58.-

1. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado.

2. (...)"

"Artículo 344.-

- No cabrán recursos dentro del procedimiento sumario, excepto cuando se trate del rechazo ad portas de la petición, de la denegación de la audiencia para concluir el procedimiento y del acto final.
- Si el acto recurrible emanare del inferior, cabrá sólo el recurso de apelación; si emanare del jerarca, cabrá el de revocatoria.
- Cuando se trate del acto final del jerarca, se aplicarán las reglas concernientes al recurso de reposición del Código Procesal Contencioso-Administrativo.
- La revocatoria o apelación, cuando procedan, se regirán por las mismas reglas aplicables dentro del procedimiento ordinario."

Ahora bien, conforme a las estipulaciones normativas de los artículos 224 y 348 de la LGAP, resulta aplicable a la gestión interpuesta por la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, el principio de informalismo, al determinarse en los referidos ordinales, lo siguiente:

"Artículo 224.-<u>Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados</u>, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas."

"Artículo 348.-Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales <u>y bastará para su correcta</u> formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión."

Por lo tanto, esta Unidad administrativa procederá analizar la gestión interpuesta por la recurrente, de conformidad

### TELECOMUNICACIONES

### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

con las reglas que orientan el recurso ordinario de revocatoria regulado en la LGAP.

Finalmente y no menos importante, en lo que respecta a la nulidad concomitante interpuesta, resulta preciso indicar que las diligencias mediante las cuales se solicita anular o declarar la nulidad del acto administrativo del que se trate, no constituyen un recurso en estricto sentido, por cuanto lo que se pretende por medio de estas diligencias, es que se examine la validez del acto administrativo, y que sus elementos (formales y sustanciales) se encuentren conformes al ordenamiento jurídico, sin que por medio de este trámite se deban resolver temas que puedan ser controvertidos a los interesados o partes del procedimiento. Al incidente de nulidad, le aplican los artículos 158 a 189 regulados en la LGAP.

### b) Sobre la comunicación del acto impugnado

Según lo hemos referido en la sección de "Antecedentes", en fecha 13 de setiembre de 2017, la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefa a.i. de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, mediante su correo electrónico institucional, comunicó al correo electrónico esaenzquesada@yahoo.es, el "Comunicado del acuerdo 002-063-2017", el cual le había sido formalmente notificado por parte de la Secretaria del Consejo a dicha funcionaria en fecha 13 de setiembre de 2017, mediante el correo electrónico institucional notificaciones@sutel.go.cr . Por medio de este correo electrónico la referida funcionaria indicó lo siguiente:

"Estimada Evelyn,

Por este medio le informo el acuerdo tomado por el consejo Sutel.

Agradezco me confirmes el recibo,

Saludos cordiales;"

La anterior comunicación produjo como consecuencia, que en fecha 19 de setiembre del 2017 mediante el correo electrónico esaenzquesada@yahoo.es, titulado "Respuesta acuerdo 002-063-2017", se haya recibido el documento adjunto de fecha 18 de setiembre, por medio del cual se interpuso ante los señores Miembros del Consejo, el recurso de apelación contra el acuerdo 002-063-2017 de la sesión extraordinaria de fecha 04 de setiembre de 2017.

En relación con las actuaciones desplegadas, debemos primeramente señalar que un acto administrativo es eficaz, cuando tiene capacidad actual para producir los efectos jurídicos que el ordenamiento ha previsto para la concreta función administrativa que se ejerce. Considerando esto, tendremos entonces que el acto administrativo producirá los efectos jurídicos después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte por parte de la Administración, o sea, desde la fecha en que se dicta el acto administrativo de acuerdo con el artículo 140 de la LGAP, que al respecto dispone:

"Artículo 140.- El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede unicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte."

Además, debe ponderarse que la debida comunicación del acto administrativo, deviene en el punto de partida para los términos de su impugnación, de conformidad con las disposiciones del artículo 141.1 de la LGAP, el cual en lo conducente define que:

- 1. Para ser impugnable, administrativa o jurisdiccionalmente, el acto deberá ser eficaz. En todo caso, la debida comunicación será el punto de partida para los términos de impugnación del acto administrativo.
- 2. Si el acto es indebidamente puesto en ejecución antes de ser eficaz o de ser comunicado, el administrado podrá optar por considerarlo impugnable desde que tome conocimiento del inicio de la ejecución."

En relación con lo expuesto, el autor SABORÍO VALVERDE (Rodolfo) nos indica que "(...) la eficacia se presenta como un complemento imprescindible de la validez sin el cual el despliegue de la actividad que hiciere la Administración para ejecutar el acto administrativo no tendría connotaciones jurídicas sino más bien fácticas; y a su vez, el supuesto de la eficacia es la validez del acto administrativo, sea esta real o presunta (...)"



En adición, debemos resaltar que la notificación es el acto administrativo -realizado por el órgano competente-, mediante el cual se somete a conocimiento de los interesados un acto particular que les afecta, resultando que los actos concretos deben ser debidamente notificados de conformidad con las estipulaciones de los ordinales 120 y 240 inciso 1) de la LGAP. Por lo tanto, el acto de comunicación reviste de independencia en relación con el acto comunicado, y por consecuencia puede adolecer de posibles nulidades (absoluta o relativa), ante defectos que pueda padecer, verbigracia, haber sido realizado por un órgano no competente. Establecen los ordinales supra citados:

"Articulo 120.-

- 1. Para los efectos de clasificación y valor, los actos de la Administración se clasifican en externos e internos, según que vayan destinados o no al administrado<u>; y en concretos y generales, según que vayan destinados o no a un sujeto identificado.</u>
- 2. El acto concreto estará sometido en todo caso al general y el interno al externo, con la salvedad contemplada en los artículos 126 y 127."

"Articulo 240.-

- 1. Se comunicarán por publicación los actos generales y por notificación los concretos.
- 2. Cuando un acto general afecte particularmente a persona cuyo lugar para notificaciones esté señalado en el expediente o sea conocido por la Administración, el acto deberá serle también notificado."

Además, para los efectos del presente análisis, debemos señalar que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), es una función de la Secretaria del Consejo de la SUTEL, comunicar los acuerdos dictados por este órgano colegiado. Norma reglamentaria que en lo conducente determina:

"Artículo 35. Funciones de la Secretaría del Consejo de la Sutel.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuenta con el apoyo de una Secretaría que está a cargo de un Secretario con las siguientes funciones básicas:

(...)

10. Comunicar oportunamente los acuerdos y demás actos del Consejo.

(...)

20. Cualesquiera otras funciones relacionadas con su ámbito de acción y que le sean asignadas por el Consejo."

Del mismo modo, mediante resolución número RCS-217-2012 de las 9:15 horas del 18 de junio 2012 el Consejo de la SUTEL aprobó el denominado "REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LA SUTEL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 148 del 1 de agosto del 2012, el cual en su artículo 1) determina que este órgano regulador cuenta con un sistema de notificaciones electrónicas cuyo medio de comunicación deberá encontrarse debidamente registrado ante la Unidad de Gestión Documental:

"Artículo 1: Notificación por correo electrónico: La SUTEL podrá notificar cualquiera de sus actos administrativo a la cuenta de correo electrónico que al efecto haya indicado el interesado. <u>Para ello, la SUTEL contará con un sistema de notificaciones y comunicaciones por correo electrónico, que permita el envío de correos a las direcciones electrónicas debidamente registradas en la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones.</u>

La dirección de correo electrónico señalada ante la SUTEL e incluida dentro del sistema de notificaciones y comunicaciones por correo electrónico, se tendrá como medio para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales, ley 8687."

Y en relación con la recepción de gestiones impugnatorias a través de correo electrónico, dicha resolución determina, además, la necesaria presentación de los documentos originales dentro de los tres días siguientes a

### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

partir de la recepción vía de correo electrónico. Esta disposición permite, entre otros, validar la integridad de los documentos remitidos vía electrónica y los presentados físicamente.

Nótese que el documento remitido por la funcionaria Sáenz Quesada no fue presentado de forma posterior en su original de manera física ante este órgano regulador, aunque se entiende a partir de sus manifestaciones, que se encuentra residiendo fuera del país, factor que pudiera haber dificultado su cumplimiento.

Sin embargo, en virtud de la situación supra indicada, esta Unidad se encuentra imposibilitada materialmente de realizar la verificación necesaria, conforme a los principios dispuestos en nuestro ordenamiento jurídico, para corroborar la integridad del documento, lo cual se instituye en una causal de rechazo por inadmisión formal de la gestión interpuesta. Al respecto se determina lo siguiente:

"Artículo 13: Recepción de documentos: Los interesados podrán utilizar el correo electrónico notificaciones@sutel.go.cr para presentar sus solicitudes <u>y recursos, siempre que remitan el documento original dentro de los tres días hábiles siguientes, en cuyo caso la presentación de la petición o recurso se tendrá como realizada en el momento de recibida la primera comunicación. Para el caso de procedimientos de contratación administrativa, se deberán cumplir los plazos y procedimientos establecidos en la Ley General de Contratación Administrativa, Ley 7494 y su Reglamento.</u>

Partiendo de las anteriores fundamentaciones normativas y los hechos expuestos, ponderamos que en fecha 13 de setiembre de 2017, la Secretaria del Consejo de la SUTEL mediante el correo electrónico institucional notificaciones@sutel.go.cr notificó a la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefa a.i. de Recursos Humanos y a los miembros del Consejo Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz, el "Comunicado del acuerdo 002-063-2017"; toda vez que según se desprende de la parte dispositiva de dicho acuerdo, se instruye a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, a que inicie el proceso para la cancelación del permiso concedido a la señora Evelyn Sáenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Sobre estos extremos debemos indicar que dicho acto administrativo <u>no dispone la revocación o suspensión del permiso respectivo</u> aprobado a la funcionaria Sáenz Quesada, sino que ordena la instrucción de las actividades procedimentales necesarias para una posterior adopción de la decisión final por parte del Consejo.

Por lo anterior, esta Unidad Jurídica considera, que resultaba improcedente que lo dictado mediante acuerdo 002-063-2017, fuese comunicado por parte de la Jefatura a.i. de la Unidad de Recursos Humanos, a la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada.

Es decir, la comunicación del acto impugnado fue realizada por un órgano que no resulta competente a partir de las funciones definidas en el ordinal 51 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), en relación con el supra referido artículo 35 inciso 10) de este mismo cuerpo reglamentario, así como de la resolución RCS-217-2012 de las 9:15 horas del 18 de junio 2012.

Por lo tanto, el acto de comunicación realizado en fecha 13 de setiembre de 2017, por la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefa a.i. de Recursos Humanos, al correo electrónico esaenzquesada@yahoo.es, con el referido "Comunicado del acuerdo 002-063-2017", deviene en una mera actuación material, y en consecuencia dicha conducta adolece de los elementos sustanciales y formales necesarios para ser considerada como una notificación formal por parte de este órgano regulador a través de sus órganos competentes y por los medios institucionales establecidos, a la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada del acuerdo 002-063-2017, adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 04 de setiembre de 2017.

Dicho de otra forma, este acto aún no ha sido comunicado a la funcionaria recurrente de manera formal. Y, por lo tanto, al no haber comunicación del acto, resulta improcedente a los efectos jurídicos de la presente impugnación, estimar que se ha tenido conocimiento del mismo, ante lo cual tampoco procede realizar un análisis relativo a la temporalidad de la interposición del recurso y la gestión de nulidad interpuestas. Lo anterior sin perjuicio del incumplimiento en la presentación formal del documento original ante esta instancia administrativa. Estos elementos producen la inadmisibilidad formal de la gestión que se pretende interponer como un recurso ordinario en conformidad con las disposiciones de la LGAP.

c) Sobre la naturaleza jurídica del acto impugnado

### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

Según lo expone el doctrinante costarricense JINESTA LOBO (Ernesto), el procedimiento administrativo "se inicia por el acto que el ordenamiento le atribuye el efecto de poner en marcha la actividad de la administración", pudiendo producirse dicha actuación de oficio o a instancia de parte, en conformidad con las disposiciones del ordinal 284 de la LGAP. En adición, señala el citado autor que "cuando un órgano administrativo decide iniciar un procedimiento debe dictar un acto de trámite", el cual en principio no goza de efectos jurídicos.

Sobre estos extremos, debemos ponderar que el acuerdo 002-063-2017 de la sesión extraordinaria de fecha 04 de setiembre de 2017, determina en su parte dispositiva, lo siguiente:

"1. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el cual establece el mecanismo para la suspensión o revocación de los permisos sin goce de salario, inicie el proceso para la cancelación del permiso concedido a la señora Evelyn Sáenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, lo anterior fundamentado en la necesidad de reforzar la cantidad de funcionarios de dicha Unidad, lo cual permita atender el volumen de trabajo generado".

En este sentido, la decisión adoptada por el Consejo, no dicta una decisión que suspenda o revoque lo dispuesto mediante acuerdo 035-005-2017 de la sesión ordinaria 05-2017 del 25 de enero del 2017, mediante el cual se aprobó la solicitud de permiso sin goce de salario planteado por la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada.

Asimismo, el inciso 1) supra citado no produce la suspensión de ningún tipo de diligencia administrativa, y, por el contrario, únicamente se instruye el inicio de las actividades que pudieran definir la revocatoria o suspensión del permiso sin goce salarial otorgado. En adición, tampoco estamos frente a un posible traslado de cargos o imputación de hechos, o la fijación de medidas cautelares de algún tipo, en relación con la decisión adoptada.

Es decir, el Consejo de la Sutel dictó el inicio de ciertas diligencias, mediante un acto puro y simple, que adolece en sí mismo de efecto propio, y por lo cual no resulta susceptible de ser impugnado en esta sede administrativa, al no existir razones de conveniencia o legalidad que ameriten la interposición del recurso ordinario o la nulidad gestionada. Aspecto formal que provoca nuevamente la inadmisibilidad de la gestión recursiva y anulatoria interpuesta por la funcionaria Sáenz Quesada, en relación con su entendimiento o interpretación de lo dictado en dicho acuerdo.

Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del artículo 39 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (por sus siglas RAS), corresponde al Consejo de la Sutel definir la suspensión del permiso otorgado mediante el inciso 2) del Acuerdo 035-005-2017 de la sesión ordinaria 05-2017 del 25 de enero del 2017.

A estos propósitos debe tenerse presente el principio jurídico de paralelismo de las competencias, el cual establece que el órgano "competente para modificar o dejar sin efecto una norma o decisión jurídica es el competente para emitirla; regla que se aplica cuando se trata exactamente de rehacer o deshacer, en todo o en parte, lo que ha sido hecho. Principio que se une al de paralelismo de las formas, que establece que los actos en derecho deben dejarse sin efecto en la misma forma en fueron creados (Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica OJ-034-2007 de 20 de abril de 2007).

Es decir, bajo el supuesto de que el Consejo de la SUTEL decida dictar la revocatoria o suspensión del permiso sin goce salarial aprobado, se debe definir con claridad y precisión la fecha en la cual deberá reincorporarse a sus funciones la señora Evelyn Sáenz Quesada. Acto administrativo que además deberá ser comunicado por la Secretaria del Consejo a la citada funcionaria, con al menos <u>un día hábil</u> de antelación, a que deba reincorporarse en sus labores. Así las cosas, si bien la Unidad de Recursos Humanos puede realizar las gestiones preparatorias o de instrucción para el dictado del acto final que determine la suspensión o revocación del permiso, <u>no es función o competencia de dicho órgano administrativo su decisión en el caso concreto.</u>

Al respecto recordemos las disposiciones del referido numeral 39, el cual determina lo siguiente:

"Artículo 39. —Suspensión o revocación del permiso. Si la Institución requiere de los servicios del (la) funcionario(a) que se encuentre disfrutando de un permiso, con o sin goce de salario; la persona <u>u órgano que otorgó el permiso, podrá suspenderlo o revocarlo, mediante acto motivado.</u>



El acto por el que se suspende o se revoca el permiso, deberá comunicarse, con al menos un día hábil de antelación, al(a la) funcionario(a), para que se reincorpore a sus labores."

Del mismo modo, por una cuestión de seguridad jurídica, consideramos que en relación con el inciso 2) del acuerdo 002-063-2017, por el cual se deja sin efecto el acuerdo 014-024-2017, resulta conveniente que se valore hasta cuándo se encuentra vigente el nombramiento de la funcionaria Priscilla Calderón Marchena. Al respecto determina el referido acto:

"2. Consecuente con lo anterior, dejar sin efecto el acuerdo 014-024-2017, de la sesión ordinaria 024-2017, celebrada el 15 de marzo del 2017, oportunidad en que se nombró por tiempo determinado a la señora Priscilla Calderón Marchena, cédula de identidad número 1-1104-0369, a partir de la fecha de notificación de ese acuerdo y hasta el 28 de febrero del 2018 inclusive o hasta que el propietario de la plaza, esto es, la señora Evelyn Sáenz Quesada, código de plaza 51316, se reinstale en forma anticipada, lo que constituye una condición resolutoria sobrevenida en esta contratación, en los términos indicados en el presente acuerdo".

Nótese que, al no haberse dictado la suspensión o revocatoria del permiso otorgado a la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, resulta complejo dilucidar con exactitud si la plaza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se encuentra actualmente sin un funcionario a cargo, en virtud de la notificación realizada en fecha 13 de setiembre de 2017 por la Secretaria del Consejo a dicha funcionaria, o si el mismo resulta eficaz a partir de que se reinstale en forma anticipada la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, pues según lo hemos indicado, a consideración de esta Unidad, el Consejo de la SUTEL aún no ha dictado una decisión final sobre este extremo, la cual además, según lo hemos referido, oportunamente deberá ser comunicada a la funcionaria impugnante.

Las anteriores consideraciones resultan relevantes, a los efectos de que se realicen con la anticipación debida, las diligencias administrativas atinentes a los actuales nombramientos que han sido dictados por el Consejo, en relación con la Unidad de Recursos Humanos, como consecuencia del permiso sin goce salarial otorgado a la funcionaria Sáenz Quesada. Al respecto, considérese:

- El acuerdo 007-048-2017, relativo al nombramiento para ocupar la plaza No. 61216, Gestor Profesional en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, la cual es ocupada de forma interina en la actualidad por la señora Karen Murillo Sandí, cédula de identidad número1-1474-0699.
- El acuerdo 027-043-2017, relativo al nombramiento por tiempo definido, para ocupar la plaza No. 51311,
   Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, que se encuentra ocupada de forma interina por la señora Melissa Mora Fallas, cédula de identidad número 1-1243-0148; y
- El acuerdo 014-024-2017, relativo al nombramiento por tiempo definido para ocupar la plaza No. 51316, que se
  encuentra temporalmente ocupada de forma interina por la señora Priscilla Calderón Marchena, cédula de
  identidad número 1-1104-0369, plaza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de
  Operaciones, esta última que hemos referido con anterioridad".
- 2. Que así las cosas, resulta claro que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (por sus siglas RAS), corresponde a este Consejo revocar o suspender los permisos sin goce salarial que este órgano colegiado ha otorgado a sus funcionarios.
- 3. Que en relación con la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, este Consejo ha debido dictar, de forma reciente, medidas administrativas para permitir el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a dicha Unidad.
- 4. Que a manera de ejemplo, en la sesión ordinaria 033-2017 celebrada el 27 de abril del 2017, este Consejo acordó ampliar las jornadas laborales ordinarias a varios funcionarios de la Unidad de Recursos Humanos en vista de lo manifestado por el Director de la Dirección General de Operaciones, quién brindó una explicación sobre las dificultades de dicha Unidad para salir adelante con todos los procesos vigentes en razón de la salida de un funcionario y con fundamento en los oficios 3259-SUTEL-DGO-2017, 3262-SUTEL-DGO-2017, 3253-SUTEL-DGO-2017 y 3238-SUTEL-DGO-2017.



### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

- 5. Que a pesar de las medidas administrativas adoptadas, es criterio de este órgano que no se ha logrado adaptar el funcionamiento de la Unidad de Recursos Humanos a la situación acaecida en razón del acuerdo 035-005-2017, adoptado en la sesión ordinaria 05-2017 del 25 de enero del 2017.
- 6. Que por lo tanto, en aras de garantizar la óptima atención del servicio público prestado por la Unidad de Recursos Humanos, resulta necesario fortalecer dicha Unidad restableciendo su estructura y conformación anterior.

### **RESUELVE:**

- ACOGER en su totalidad el informe jurídico rendido por la Unidad Jurídica mediante oficio 8015-SUTEL-UJ-2017 del 27 de setiembre del 2017.
- 2. DECLARAR INADMISIBLE, desde el punto de vista formal, el recurso de revocatoria y la gestión de nulidad concomitante, interpuestos por la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, contra el acuerdo 002-063-2017 adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión extraordinaria de fecha 04 de setiembre de 2017.
- 3. REVOCAR el permiso sin goce de salario otorgado a la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante acuerdo 035-005-2017 de la sesión ordinaria 05-2017 del 25 de enero del 2017, con el fin de fortalecer la Unidad de Recursos Humanos y garantizar su adecuado y eficiente funcionamiento.
- 4. ORDENAR a la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, reincorporarse en sus funciones, dentro del plazo de 30 días naturales a partir de la notificación de este acuerdo.
- 5. ORDENAR al Director General de Operaciones a.i., presentar dentro del plazo máximo de 30 días calendario, a partir de la notificación de este acuerdo, un informe sobre las medidas administrativas procedentes, en relación con los servidores de la Unidad de Recursos Humanos que se encuentran en la actualidad ocupando las plazas con nombramientos interinos dictadas mediante acuerdos 007-048-2017, 027-043-2017 y 014-024-2017.

#### **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

#### **ARTÍCULO 4**

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

4.1. Análisis de los Programas Pacífico Central y Chorotega para su posible adjudicación.

Ingresan los funcionarios de la Dirección General de Fonatel: Humberto Pineda Villegas, Marcelo Salas Cascante y Francisco Rojas Giralt para participar del conocimiento de este tema.

Asimismo, ingresan los señores Lourdes Fernández Quesada, Pablo Arrieta Guzmán, Osvaldo Morales Chavarría, Cesar Hung Álvarez y Antonio Solera Víquez, de la Unidad de Gestión de Fideicomiso, para el conocimiento de este asunto.





De inmediato, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el informe correspondiente a los programas Pacífico Central y Chorotega.

Para analizar el tema, conocen los siguientes documentos:

- Oficio 08163-SUTEL-DGF-2017, del 03 de octubre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la recomendación de adjudicación de los Concursos promovidos por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), N° 001-2016, 002-2016, 003-2016, 004-2016, 005-2016, 006-2016 y 007-2016; promovidos para la Contratación para proveer el Acceso a los Servicios de Voz y el acceso desde una ubicación fija, al servicio de Internet a comunidades de los siguientes distritos:
  - Acapulco, Arancibia, Chira, Chomes, Cóbano, Guacimal, Lepanto, Manzanillo, Paquera y Pitahaya, del cantón de Puntarenas; La Unión del cantón de Montes de Oro y San Jerónimo del cantón de Esparza; Savegre y Naranjito del cantón de Aguirre; de la provincia de Puntarenas.
  - b) Los distritos de Colorado, San Juan y Sierra, del cantón de Abangares; Bebedero, Palmira, Porozal y San Miguel del cantón de Cañas y Líbano, Quebrada Grande, Santa Rosa y Tierras Morenas del cantón de Tilarán; Hojancha, Huacas, Monte Romo y Matambú (Zona Indígena Chorotega Matambú) del cantón de Hojancha y Belén de Nosarita, Mansión, Nicoya, Nosara, Quebrada Honda, Sámara y San Antonio del cantón de Nicoya. La Fortuna, Mogote y Río Naranjo del cantón de Bagaces; La Garita, Santa Cecilia y Santa Elena del cantón de La Cruz; Mayorga y Nacascolo del cantón de Liberia; Bejuco, Porvenir, San Pablo, Santa Rita y Zapotal del cantón de Nandayure; Belén y Filadelfia del cantón de Carrillo y Cuajiniquil y Veintisiete de Abril del cantón de Santa Cruz; de la provincia de Guanacaste; y la provisión de los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades.
  - 2) 05728-SUTEL-DGF-2017, del 12 de julio del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta a la señora Lourdes Fernández Quesada, de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica la solicitud de aclaraciones al oficio N° FID-1890-17, mediante el cual esa entidad, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL, remite a SUTEL los informes de recomendación de adjudicación de los concursos N° 001-2016, 002-2016, 003-2016, 004-2016, 005-2016, 006-2016 y 007-2016.
  - Oficio 05827-SUTEL-DGF-2017, del 17 de julio del 2017, solicita a la señora Lourdes Fernández Quesada, de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica la ampliación al informe de recomendación de esa entidad como Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL para la adjudicación de los concursos 001-2016, 002-2016 003-2016, 004-2016, 005-2016, 006- 2016 y 007-2016, FID-1890-17
  - Oficio GG-347-2017, del 27 de setiembre del 2017, por el cual el señor Juan Carlos Corrales Salas, Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica, por el cual presenta al Consejo inquietudes con respecto a la adjudicación de los programas Pacífico Central y Chorotega.
  - Oficio FID-2425-17, del 06 de setiembre del 2017, mediante el cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel la solicitud de ampliación del plazo al proceso de estudio de las ofertas de los concursos de las zonas Pacífico Central y Chorotega.

### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

- Oficio FID-2576-17, del 21 de setiembre del 2017, por cuyo medio la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel las aclaraciones requeridas a los informes de recomendación de adjudicación de los proyectos Pacífico Central y Chorotega, concursos 001-2016; 002-2016; 003-2016; 004-2016; 005-2016; 006-2016 y 007-2016.
- 7) Oficio FID-1890-2017, del 05 de julio del 2017, por el cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel los informes de recomendación de adjudicación para los proyectos de la Zona Pacífico Central y Chorotega.
- 8) Informes de análisis de ofertas de los concursos 001-2016; 002-2016; 003-2016; 004-2016; 005-2016; 006-2016 y 007-2016.
- 9) Concursos del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones 001-2016; 002-2016; 003-2016; 004-2016; 005-2016; 006-2016 y 007-2016.
- 10) Informes de estudios de ofertas y recomendaciones de adjudicación.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien introduce el tema y hace del conocimiento del Consejo los aspectos relevantes de los análisis de ofertas que se someten a su consideración en esta oportunidad.

Menciona que, para atender la solicitud del Consejo, la Dirección a su cargo elaboró el informe correspondiente a la posición del Fideicomiso con respecto a los proyectos Pacífico Central y Chorotega. Detalla los procesos de control ejercidos por esa Dirección, dentro de los cuales está que el 30 de junio del 2017, mediante oficio UG-232-17, se envió el informe de adjudicación de Pacífico Central y Chorotega, el 17 y 18 de julio del 2012 mediante los oficios 05728-SUTEL-DGF-2017 5827-SUTEL-DGF-2017 se recibieron consultas a los informes de Adjudicación por parte de la Dirección a su cargo, el 11 y 21 de agosto del 2017 el Instituto Costarricense de Electricidad atendió las consultas solicitadas. Agrega que el 31 de agosto del 2017, la Dirección General de Fonatel emite sus comentarios y nuevas

Agrega que el 31 de agosto del 2017, la Dirección General de Fonatel emite sus comentarios y nuevas consultas mediante correo electrónico en la semana siguiente y ese mismo día se comparte a la Dirección, mediante correo electrónico, una nueva versión del documento borrador para sus comentarios.

Hacer ver que el 04 de setiembre del 2017 se realizan nuevas consultas al oferente, debido a los nuevos comentarios recibidos de la Dirección General de Fonatel al oficio borrador de atención de consultas al Informe de Adjudicación, con un plazo de respuesta de 5 días hábiles. El 14 de setiembre del 2017 el Instituto Costarricense de Electricidad presenta las respuestas adicionales a las consultas realizadas y finalmente luego de alrededor de 15 consultas de la Dirección General de Fonatel, se emite el Informe de Adjudicación y se ratifica la recomendación inicial emitida en junio.

Por otra parte, el señor Pineda Villegas se refiere a las observaciones recibidas del Banco Nacional de Costa Rica, entre estas posibles consultas con la potencial empresa adjudicataria, como parte de los insumos necesarios para su preparación, con el propósito de brindar al Consejo la posición de la Dirección sobre el particular.

Agrega información referente a los atrasos que se han presentado en la gestión, entre las cuales señala las demoras en el recibimiento de los equipos, dado que vienen del extranjero, así como los diferentes trámites que se encuentran en diferentes entidades, como la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Mixto de Ayuda Social, entre otros. Añade que los equipos con que cuenta se entregaron a satisfacción a los Cen-Cinai el 04 dejulio del 2017. Menciona además como un logro importante y como parte de las acciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones la exoneración de los impuestos al Fondo Nacional de Telecomunicaciones y que tiene que ver con el principio de acceso



### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

universal.

Con este fin, señala que en esta oportunidad comparece ante el Consejo la contraparte de esa Dirección, que es la Unidad del Fideicomiso, para hacer un recuento del proceso y conocer las observaciones y recomendaciones de esa unidad e intercambiar inquietudes y aclarar consultas.

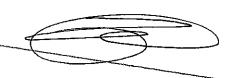
El señor Presidente cede el uso de la palabra a la señora Lourdes Fernández Quesada, quien se refiere a la cronología de las actividades desarrolladas por la Unidad de Gestión del Fideicomiso desde el 30 de junio del 2017 y hasta la fecha. Además, presenta un resumen de los resultados obtenidos de la oferta analizada del único oferente con el siguiente detalle:

N° concurso	Proyecto	DPSU Máximo	DPSU Ofertado ICE	% Descuento
001-2016	Pacifico Superior	\$9.045.872	\$3.157.481	65%
002-2016	Aguirre	\$1.913.393	\$764.269	60%
003-2016	Chorotega Este	\$6.290.261	\$1.715.190	73%
004-2016	Chorotega Inferior	\$8.898.430	\$2.293.573	74%
004-2016	Chorotega Superior	\$3.962.375	\$1.192.062	70%
005-2016	Nandayure	\$3.622.312	\$901.832	75%
000-2010	Chorotega Oeste	\$3,444.983	\$934.759	73%

Así las cosas, agrega la señora Fernández Quesada, del cuadro se desprende que el Instituto Costarricense de Electricidad cumple con todos los aspectos requeridos, las subsanaciones solicitadas fueron de forma y las atendió a cabalidad.

Detalla los resultados de los análisis financiero-contable y técnico efectuados, según los siguientes cuadros:

	Pareliteo (	Superior	Agu	
Análisis de Oferta			Estimación UG a 5 años	Ofertado por el ICE
PSU	\$ 9.045.872,00	\$ 3.158.591,44	\$ 1.913.393,04	\$ 764.538,20
nversión	\$ 4.751.845,06	\$ 8.778.913,43	\$ 1.043.087,94	\$ 1.860.869,01
	\$ 8.899.345,00	\$ 1.007.600,44	\$ 1.993.478,00	\$ 176.919,79
Costos y Gastos	\$ 4.611.934,00	\$ 6.947.772,39	\$ 1.278.797,00	\$ 1.286.086,20
ngresos	<del> </del>	89	15	18
	1		0	\$ 1.092.733,85
Cantidad de Torres Valor de Salvamento	73	\$ 5.272.472,63		_



### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

	elonole)	ga Este	Chorofega Oeste		
Análisis final de Oferta	Estimación UG a 5 años	Ofertado ICE	Estimación UG a 5 años	Ofertado ICE	
DPSU	\$ 6.290.261,35	\$ 1.715.793,14	\$ 3.444.983,52	\$ 935.087,48	
Inversión	\$3.245.162,48	\$3.541.296,09	\$ 1.970.277,22	\$ 3.366.011,24	
Costos y Gastos	\$ 6.015.636,45	\$ 330.279,16	\$ 3.858.660,90	\$ 336.017,04	
	\$ 2.736.514,66	\$ 2.017.263,83	\$ 3.036.856,63	\$ 3.110.148,95	
Ingresos	52	33	25	25	
Cantidad de Torres  Valor de Salvamento	0	\$ 2.060.611,53	0	\$ 2.026.122,75	

En lo que se refiere al cronograma de actividades desarrolladas desde el mes de junio, explica lo relacionado con la atención de las consultas planteadas por la Dirección General de Fonatel al Instituto Costarricense de Electricidad, como único oferente. Agrega lo correspondiente a los resultados de admisibilidad de las ofertas, en las cuales se concluye que es ese operador el único que cumple con los requisitos establecidos.

Interviene el señor Osvaldo Morales Chavarría, quien menciona que la información que presenta en esta oportunidad ha sido analizada con anterioridad; brinda una explicación sobre el resultado de los análisis financieros efectuados a la información que se conoce en esta ocasión, se refiere a las variables que se utilizaron, tales como inversión, costos y gastos, infraestructura y lo referente al valor de salvamento, variable principal que ha utilizado el Instituto Costarricense de Electricidad para cada una de sus ofertas. Menciona lo referente a la tendencia mostrada por ese operador, expone el detalle de las variables analizadas y menciona los principales resultados del estudio.

La señora Hannia Vega Barrantes plantea una serie de observaciones con respecto al tema de la propuesta y la oferta por un monto determinado, en la cual menciona que por ser ésta tan extraordinariamente baja, surge un tema de preocupación en torno a la propuesta versus la oferta; específicamente consulta si los proyectos tienen deficiencias respecto a lo que el mercado puede ofrecer.

Principalmente, señala, le inquieta que la calidad del producto entregable no se desmejore. Se refiere al tema de la infraestructura de torres, como elemento diferenciador en los proyectos del fideicomiso y los presentados por el operador, por lo que consulta los resultados de todos los detalles que este tema conlleva. Añade que en vista de las diferentes variables que se deben considerar dentro del desarrollo de los proyectos, le interesa conocer si la oferta técnica, legal y sustantivamente resuelve todos aquellos aspectos que al Consejo le corresponde vigilar, esto es que el objetivo diseñado y esperado se cumpla, y si estas son contestes de las condiciones establecidas en el cartel.

La señora Lourdes Fernández Quesada hace ver que, como parte del proceso de cada proyecto, se analizan debidamente las capacidades técnicas de cada uno de los oferentes, de acuerdo con las condiciones carterlarias establecidas, tomando en cuenta la capacidad de cada uno de los posibles oferentes o participantes. Por lo anterior, se consideran las características de todos los operadores y proveedores, aunque se reconozca que el Instituto Costarricense de Electricidad aparentemente tenga ya camino adelantado en materia de infraestructura de las respectivas zonas.

La señora Vega Barrantes consultas sobre el término "aparente", el cual desea le aclaren con el propósito de contar con elementos confiables. Respecto a la referencia a los otros proyectos, insiste en la necesidad de documentar todas las acciones que se desarrollen en los proyectos, no solo del accionar de la Unidad de Gestión, sino también la debida acreditación e información de las acciones que se requieren toda esta

Nº 43381

### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017



documentación debe quedar resguardada en el respectivo expediente, con el propósito de reflejar el estado real de las acciones desarrolladas, Todo lo anterior con el propósito de contar con el respaldo debido y para atender las advertencias que sobre el particular ha planteado la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La señora Fernández Quesada aclara que, en ese sentido, es de conocimiento público que el Instituto Costarricense de Electricidad cuenta con la infraestructura requerida y que tiene ya muchos años de trabajar en este tipo de proyecto, cuando los demás operadores tendrían que empezar por instalar su propia infraestructura.

El señor Cesar Hung Álvarez hace ver que en respuesta a la consulta de la señora Vega Barrantes, es posible determinar que el Instituto Costarricense de Electricidad efectivamente cumple con los objetivos propuestas, dado que el objeto del contrato son los servicios, al tiempo que detalla los avances logrados en otros proyectos.

Se refiere al tema de inversión efectuada por los operadores y brinda una explicación con respecto al caso del Instituto Costarricense de Electricidad y sus costos de inversión, así como el análisis técnico aplicado y las diferentes posibilidades que se analizan, producto de los resultados obtenidos. Detalla lo relativo a la competencia existente entre los operadores, menciona la situación que se presenta con la prestación de servicios fijos y móviles contemplados en el modelo, lo anterior por cuanto el Instituto Costarricense de Electricidad solamente contempla la prestación de servicios fijos, en apego a lo que el cartel establece. Menciona aspectos referentes a la inversión efectuada por ese operador en materia de tecnología para servicios fijos y móviles y los efectos sobre el área de cobertura establecida por la Unidad de Gestión.

De igual manera, brinda una explicación relativa al plan de negocios y la distribución de las inversiones del Instituto Costarricense de Electricidad con respecto a la operación, la cual apalanca con recurso propio, aplicando un mecanismo de ingeniería financiera que consiste en un valor de recuperación, que no es una limitante establecida en los carteles y que es propia de ese operador, pues los otros no lo utilizan.

Interviene la funcionaria Lizbett Ulett Álvarez, quien se refiere a la necesidad de blindar los procesos, con el propósito de asegurar los principales aspectos del objeto contractual y asegurar que no se ocasionen pérdidas.

El señor Humberto Pineda Villegas se refiere a las preocupaciones que ha manifestado la Dirección a su cargo y se refiere a la cobertura de más de 60 iniciativas, los recursos de amparo que se han interpuesto, las solicitudes planteadas por las comunidades, así como al tema de la contabilidad separada que será auditado una vez al año.

La señora Vega Barrantes solicita que se indiqué en forma explícita los elementos que se resguardarán en el contrato y que en forma reiterada se señalan.

El señor Pineda Villegas se refiere a las consultas puntuales planteadas por la Dirección a su cargo, las cuales son debidamente atendidas por los señores representantes del Banco Nacional de Costa Rica presentes en esta oportunidad.

Al respecto, se tuvo un cambio de impresiones dentro del cual se hizo ver la necesidad de hacer constar en actas lo aspectos necesarios para incluir expresamente en el contrato, esto es, garantía de cobertura, que no existen costos adicionales por instalación a hogares, la obligación de mantener contabilidad separada, auditada y limpia y la entrega del proyecto según cronograma. Asimismo, se comentó la importancia de que la firma del contrato que se haga en el plazo establecido en el cartel.

Sobre el particular, el señor Pablo Arrieta Guzmán señaló que la garantía de cobertura está en las

### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

aclaraciones solicitadas al contratista y que respondieron, en cuanto a los costos adicionales por instalación a hogares eso fue también consultado al contratista y está por escrito la respuesta, mientras que la obligación de mantener una contabilidad separada, auditada y limpia está en las aclaraciones solicitadas y también por escrito.

Finalmente, en cuanto al cumplimiento por parte del Instituto Costarricense de Electricidad del proyecto según el cronograma y la firma del contrato, comentó que si el Consejo aprobara la recomendación de adjudicación ahí se entra a un plazo perentorio de 30 días, dentro de los cuales estaría la incorporación de esos puntos adicionales al cartel, no es que se extiende el plazo, sino que hay un proceso, pero estarían dentro del referido plazo.

Luego de un intercambio de impresiones y atendidas las consultas planteadas por los señores Miembros del Consejo, los representantes de la Unidad del Fideicomiso dan por finalizada la presentación conocida en esta oportunidad.

### Al ser las 14:55 se retiran los representantes del Banco Nacional de Costa Rica.

Seguidamente, el señor Camacho Mora razona su voto sobre este proyecto. Señala que siendo este uno de los principales proyectos que ha desarrollado el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, se ha efectuado un trabajo muy arduo por parte de todos los involucrados. Le parece que, de acuerdo con lo indicado en los informes recibidos del Banco Nacional de Costa Rica, la Unidad de Gestión del Fideicomiso y la Dirección General de Fontal, lo que entiende es que el Instituto Costarricense de Electricidad ha cumplido con todos los requisitos establecidos y solicitados en el proyecto y básicamente, se cuenta con todos los elementos para proceder a la adjudicación correspondiente, por lo que solicita hacer un seguimiento cercano de este tema.

Interviene el señor Jaime Herrera Santisteban, quien manifiesta que está de acuerdo con lo expresado por el señor Camacho Mora y agrega que otorga el visto bueno para que se proceda con la ejecución del proyecto, al tiempo que señala que las consideraciones contenidas en el informe le parecen lógicas y está de acuerdo con brindar la aprobación para dar inicio al proyecto.

El señor Humberto Pineda Villegas plantea una serie de consideraciones con respecto al cierre del proyecto, en consideración del valor público que ostentan los proyectos del Fondo, tomando en cuenta el tema de oportunidad y en pro de lograr la eficacia del mismo en el menor tiempo posible, se atiendan a la brevedad los temas pendientes tales como recursos de amparo y las consultas planteadas por los habitantes que tienen interés en este asunto, así como requerir a la Unidad de Gestión su actuar diligente en todo el proceso. De igual forma, considera importante coordinar con la Asesoría en Comunicación las gestiones correspondientes a las publicaciones respectivas, para hacer del conocimiento público el proyecto, en apego al principio de la buena fe que debe privar en este proyecto.

Interviene la funcionaria Lizbeth Ullet Álvarez, quien señala la importancia de que todas las observaciones queden incorporadas en la documentación, así como que se remita una copia del contrato correspondiente al Consejo.

El señor Camacho Mora hace ver que su voto es positivo a la adjudicación, con base en el análisis de la documentación aportada y la información suministrada por los representantes de la Unidad del Fideicomiso en esta oportunidad, con el requerimiento a esa Dirección para que se efectúe un control especial y se presione al Instituto Costarricense de Electricidad para que dé un seguimiento cercano al proyecto y se cumplan los objetivos propuestos.

La señora Vega Barrantes señala que su voto es a favor de que se continúe con el proceso y se garantice la incorporación de los elementos susceptibles en el contrato, de forma tal que tanto la Unidad del

### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

Fideicomiso como el operador garanticen a Sutel y a las zonas interesas que el objeto del cartel se cumplirá. Agrega que siendo que ingresó a SUTEL hace tan sólo 4 meses, le corresponde aprobar exclusivamente la etapa final del concurso el cual cuetna con VB de Unidad de Gestión, Fideicomiso, que con las observaciones incluidas la Dirección de Fonatel se tiene su VB técnico y finalmente la funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez, quien durante la discusión y una vez incluidos todos los elementos señalados, no objeta la recomendación de la Dirección.

Sin embargo, aclara que continúa con la inquietud con respecto a que los carteles planteados a la fecha incluyan la definición de una única tecnología e incluso velocidades bajas, pero entiende que jurídicamente este no es el momento adecuado para modificarlo. Por lo indicado, señala, le parece que no se deben separar de las recomendaciones técnicas discutidas en la sesión. Por el plazo transcurrido entre los estudios, consulta si con el fin de dar inicio a las obras el acuerdo debe aprobarse en firme, y solicita que la Dirección de FONATEL debe hacer un seguimiento especial a todos los proyectos, indistintamente del operador adjudicado

El señor Pineda Villegas recomienda al Consejo que, dada la necesidad de dar inicio al trámite de los proyectos analizados en esta oportunidad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la documentación conocida en esta oportunidad y el intercambio de impresiones suscitado sobre el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

### ACUERDO 007-071-2017

- Dar por recibida la documentación conocida en esta oportunidad, de acuerdo con el siguiente detalle:
  - Oficio 08163-SUTEL-DGF-2017, del 03 de octubre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe sobre la recomendación de adjudicación de los Concursos promovidos por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), N° 001-2016, 002-2016, 003-2016, 004-2016, 005-2016, 006-2016 y 007-2016; para la Contratación de los proyectos de Acceso a los Servicios de Voz y el acceso desde una ubicación fija, al servicio de Internet a comunidades de los siguientes distritos:
    - a. Acapulco, Arancibia, Chira, Chomes, Cóbano, Guacimal, Lepanto, Manzanillo, Paquera y Pitahaya, del cantón de Puntarenas; La Unión del cantón de Montes de Oro y San Jerónimo del cantón de Esparza; Savegre y Naranjito del cantón de Aguirre; de la provincia de Puntarenas.
    - b. Los distritos de Colorado, San Juan y Sierra, del cantón de Abangares; Bebedero, Palmira, Porozal y San Miguel del cantón de Cañas y Líbano, Quebrada Grande, Santa Rosa y Tierras Morenas del cantón de Tilarán; Hojancha, Huacas, Monte Romo y Matambú (Zona Indígena Chorotega Matambú) del cantón de Hojancha y Belén de Nosarita, Mansión, Nicoya, Nosara, Quebrada Honda, Sámara y San Antonio del cantón de Nicoya. La Fortuna, Mogote y Río Naranjo del cantón de Bagaces; La Garita, Santa Cecilia y Santa Elena del cantón de La Cruz; Mayorga y Nacascolo del cantón de Liberia; Bejuco, Porvenir, San Pablo, Santa Rita y Zapotal del cantón de Nandayure; Belén y Filadelfia del cantón de Carrillo y Cuajiniquil y Veintisiete de Abril del cantón de Santa Cruz; de la provincia de Guanacaste; y la provisión de los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades.



- Oficio FID-1890-2017, del 05 de julio del 2017, por el cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel los informes de recomendación de adjudicación para los proyectos de la Zona Pacífico Central y Chorotega: Informes de análisis de ofertas de los concursos 001-2016; 002-2016; 003-2016; 004-2016; 005-2016; 006-2016 y 007-2016.
- 3) 05728-SUTEL-DGF-2017, del 12 de julio del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta a la señora Lourdes Fernández Quesada, de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica la solicitud de aclaraciones al oficio N° FID-1890-17, mediante el cual esa entidad, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL, remite a SUTEL los informes de recomendación de adjudicación de los concursos N° 001-2016, 002-2016, 003- 2016, 004-2016, 005-2016, 006-2016 y 007-2016.
- Oficio 05827-SUTEL-DGF-2017, del 17 de julio del 2017, solicita a la señora Lourdes Fernández Quesada, de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica la ampliación al informe de recomendación de esa entidad como Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL para la adjudicación de los concursos 001-2016, 002-2016 003-2016, 004-2016, 005-2016, 006- 2016 y 007-2016, FID-1890-17
- Oficio FID-2425-17, del 06 de setiembre del 2017, mediate el cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel la solicitud de ampliación del plazo al proceso de estudio de las ofertas de los concursos de las zonas Pacífico Central y Chorotega.
- Oficio FID-2576-17, del 21 de setiembre del 2017, por cuyo medio la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel las aclaraciones requeridas a los informes de recomendación de adjudicación de los proyectos Pacífico Central y Chorotega, concursos 001-2016; 002-2016; 003-2016; 004-2016; 005-2016; 006-2016 y 007-2016.
- Otorgar el visto bueno a la recomendación del Fiduciario, condicionado a lo que se indicará en el siguiente punto, para que se continúe con el proceso de adjudicación de los Concursos Nº 001-2016, 11. 002-2016, 003-2016, 004-2016, 005-2016, 006-2016 y 007-2016; promovidos para la Contratación para proveer el Acceso a los Servicios de Voz y el acceso desde una ubicación fija, al servicio de Internet a Comunidades de los distritos de Acapulco, Arancibia, Chira, Chomes, Cóbano, Guacimal, Lepanto, Manzanillo, Paquera y Pitahaya del cantón de Puntarenas, La Unión del cantón de Montes de Oro y San Jerónimo del cantón de Esparza; Savegre y Naranjito del cantón de Aguirre; de la provincia de Puntarenas y los distritos de Colorado, San Juan y Sierra del cantón de Abangares; Bebedero, Palmira, Porozal y San Miguel del cantón de Cañas y Líbano, Quebrada Grande, Santa Rosa y Tierras Morenas del cantón de Tilarán; Hojancha, Huacas, Monte Romo y Matambú (Zona Indígena Chorotega Matambú) del cantón de Hojancha, y Belén de Nosarita, Mansión, Nicoya, Nosara, Quebrada Honda, Sámara y San Antonio del cantón de Nicoya; La Fortuna, Mogote y Río Naranjo del cantón de Bagaces, La Garita, Santa Cecilia y Santa Elena del cantón de La Cruz, Mayorga y Nacascolo del cantón de Liberia, Bejuco, Porvenir, San Pablo, Santa Rita y Zapotal del cantón de Nandayure; Belén y Filadelfia del cantón de Carrillo; y Cuajiniquil y Veintisiete de Abril del cantón de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, y la provisión de los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades; según el siguiente detalle:

Número de Concurso 001-2016	Oferente Recomendado INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
002-2016	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD



	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A
003-2016	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
004-2016	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
005-2016	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
006-2016	INSTITUTO COSTANNICENCE DE ELECTRICIDAD
007-2016	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

- III. Que en atención a lo indicado en el punto anterior, el Consejo considere que, para garantizar la eficacia del proceso y a los habitantes el máximo beneficio del acceso a las telecomunicaciones y las tecnologías y proteger y salvaguardar el ejercicio de las competencias de la Administración, se condicione el visto bueno de la adjudicación de los concursos N° 001-2016, 002-2016, 003-2016, 004-2016, 005-2016, 006-2016 y 007-2016; para que el Fiduciario, dentro del contrato que vaya a suscribir con el potencial adjudicatario, incluya lo siguiente, considerando que estos elementos no representan condiciones adicionales o nuevas a las ya incluidas en los carteles respectivos, pretendiéndose con las mismas reafirmar el cumplimiento de dichas condiciones:
  - a. Sobre la Contabilidad de Costos Separada: Que se incluya en el contrato una cláusula explícita para garantizar que el operador recomendado acate fielmente lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley general de telecomunicaciones, que indica:

"ARTÍCULO 37.- Ejecución de los fondos de Fonatel

Los operadores o proveedores que ejecuten recursos de Fonatel, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, el cual deberá ser auditado, anualmente, por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditada ante la Sutel. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el operador o proveedor auditado..."

El "Sistema de Contabilidad de Costos Separada" deberá ser auditable, de acuerdo a las normas de contabilidad internacionalmente aceptadas y deberá de contener una opinión limpia de la firma auditora cada año, durante la vigencia del contrato.

En ese sentido, se recomienda que se incluya dentro del eventual contrato, la siguiente cláusula:

"El contratista se compromete a entregar mensualmente la contabilidad separada del proyecto, de acuerdo al artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones y a lo establecido en el Anexo 4 del cartel. Esta contabilidad separada será auditada anualmente de acuerdo a las normas internacionales de información financiera. Para dar por acreditado el cumplimiento de esta cláusula, el auditor deberá presentar una opinión que presente razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del proyecto."

b. Sobre la cobertura: Que se incluya en el contrato una cláusula explícita que garantice que el operador recomendado cumplirá fielmente con todos los extremos del objeto, es decir, que se instalará la infraestructura necesaria para hacer disponible en el 100% de los poblados los servicios requeridos, una vez que se cumpla con el cronograma establecido para la etapa 1. Asimismo, que se proveerá banda ancha de acceso y servicio universal al 100% de los centros de prestación de servicios públicos (escuelas, colegios, Sedes de Ebais, Cen Cinai), con tecnología escalable, con el monto ofertado y ratificado por el oferente.

En ese sentido se recomienda que se incluya dentro del eventual contrato, la siguiente cláusula:

"El contratista se compromete a cumplir con el cronograma y a entregar la infraestructura necesaria para atender la totalidad de poblados y centros de prestación de servicios públicos requeridos en el pliego cartelario, por el monto específicado en el presente contrato."

Sobre los costos a los Hogares: Que se incluya en el contrato una cláusula explícita para



que el contratista no incluya precios de instalación a los hogares en los servicios objeto del presente concurso, durante al menos, la vigencia del contrato (5 años).

En ese sentido se recomienda que se incluya dentro del eventual contrato, la siguiente cláusula:

"Durante el periodo de ejecución contractual, la instalación en los hogares de los servicios de acceso a Internet y voz fijo, no tendrá ningún costo asociado, lo cual no implicará ningún tipo de condicionamiento para su instalación, ni eximirá del cumplimiento de los tiempos máximos de instalación establecidos reglamentariamente."

Lo anterior, según lo establecido en el artículo 132 inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública, que en cuanto a los elementos y validez del acto administrativo, dispone que: "4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo." (El resaltado no es del original)

- IV. Instruir al Fiduciario para que en atención a las cláusulas que condicionan el visto bueno de la adjudicación, que en el proceso de negociación de los contratos respectivos, se proteja el objetivo final de las mismas, procurando que no se incluyan disposiciones adicionales que modifiquen o afecten negativamente el resultado pretendido.
- V. Instruir al Fiduciario para que en atención a lo establecido en la cláusula 3.2.4.1. de los carteles de los concursos, que los contratos respectivos se firmen "dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación."
- VI. Mantener informada a SUTEL de los hechos relevantes de este proceso y remitir, de forma inmediata, los contratos, anexos y adendas que se firmen con los operadores, como resultado de las adjudicaciones respectivas.
- VII. Remitir a SUTEL el contrato y los anexos firmados en este proceso, en los cuales se evidencie claramente el cumplimiento fiel de este acuerdo.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

#### **ARTÍCULO 5**

### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

Ingresa el funcionario Glenn Fallas Fallas Director General de Calidad para participar durante el conocimiento de los temas de esa Dirección.

Se retira la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo.

5.1. Recomendación sobre la solicitud de prórroga para la instalación de equipos de radiocomunicación a la empresa CSS-Securitas Internacional de Costa Rica, S. A.

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo la recomendación



presentada por la Dirección General de Calidad con respecto a la solicitud de prórroga para la instalación de equipos de radiocomunicación a la empresa CSS-Securitas Internacional de Costa Rica, S. A.

Para analizar el tema, se da lectura al oficio 07875-SUTEL-DGC-2017, del 21 de setiembre del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el tema mencionado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien introduce el tema y menciona que se presenta para valoración del Consejo en esta oportunidad la propuesta para la emisión del correspondiente dictamen técnico, con el propósito de analizar la justificación de esa empresa respecto al otorgamiento de prórroga para la instalación de los equipos de radiocomunicación que completan la red descrita en el Acuerdo Ejecutivo N° 169-2016-TEL-MICITT.

Se refiere al recurso asignado a la citada empresa, de conformidad con la información que consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a partir de la cual esa Dirección determina que la misma se encuentra facultada para utilizar el recurso, por un periodo de cinco años a partir de la fecha de notificación del citado Título Habilitante.

Continúa la explicación y señala que la red fue instalada de manera parcial y se encuentra en operación, estando pendiente únicamente la puesta en marcha de los equipos de radiocomunicación por utilizar en las zonas norte y sur del país.

Añade que la empresa CSS-Securitas Internacional de Costa Rica, S. A. expuso las razones del retraso en la instalación de los equipos, lo cual obedece principalmente a un tema presupuestario y que ante esa situación, tiene proyectado culminar con la instalación total de la red en diciembre del presente año.

Detalla los aspectos técnicos relevantes analizados y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales esa Dirección determina que es posible otorgar la prórroga requerida, por lo que recomienda al Consejo proceder con la emisión del dictamen técnico correspondiente.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 07875-SUTEL-DGC-2017, del 21 de setiembre del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### ACUERDO 008-071-2017

- 1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 07875-SUTEL-DGC-2017, del 21 de setiembre del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de prórroga para la instalación de los equipos faltantes de la red de radiocomunicación descrita en el Acuerdo Ejecutivo N° 169-2016-TEL-MICITT, a nombre de la empresa CSS-Securitas Internacional de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-137163.
- 2. Recomendar al Poder Ejecutivo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1), subinciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, prorrogue por cuatro meses el plazo otorgado en el artículo 7 del Acuerdo Ejecutivo N° 169-2016-TEL-MICITT y que le informe a la empresa que dicha prórroga inicia a partir de la fecha 11 de agosto de 2017, siendo así la fecha límite para el inicio de la operación de la totalidad de la red de la empresa CSS-Securitas Internacional de Costa Rica, S. A. el 11 de diciembre de 2017.
- 3. Solicitar al Poder Ejecutivo mantener de forma incólume los demás artículos del Acuerdo Ejecutivo N° 169-2016-TEL-MICITT del 4 de julio del 2016.
- Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-DNPT-OF-372-2017.



### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- 6. Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite.

#### NOTIFIQUESE

5.2. Recomendación para la renovación de permiso de uso de frecuencias en el servicio móvil marítimo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de renovación de permiso de uso de frecuencias de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 00611-SUTEL-DGC-2017, del 23 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico que corresponde.

Explica el señor Fallas Fallas que se trata de una red de radiocomunicaciones de una escala cosiderable, sobre la cual la Dirección a su cargo efectuó el análisis técnico que corresponde para efectos de emisión del dictamen técnico de cara a la eventual de utilización de frecuencias para el servicio de operaciones portuarias y el uso de sistemas de radiocomunicación a bordo de las embarcaciones con matrícula L-2921, L-2072, L-2658, L-886, L-3688, L-3608 y L-910 y de acuerdo con los resultados obtenidos del mismo, se concluye que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente sobre el particular.

Agrega que el requerimiento de las frecuencias obedece a la necesidad del solicitante de establecer comunicaciones para la radionavegación y seguridad marítima con los puertos y otras embarcaciones, así como brindar seguridad a los navíos que arriban y salen de Puerto Moín y Puerto Limón.

En vista de lo expuesto, indica que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo.

Luego de analizada la información del oficio 00611-SUTEL-DGC-2017, del 23 de enero del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

### ACUERDO 009-071-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-181-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05124-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, en adelante JAPDEVA, con cédula jurídica número 4-000-042148, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente J0006-ERC-DTO-ER-01454-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**



- Que en fecha 10 de junio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-181-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00611-SUTEL-DGC-2017, de fecha 23 de enero del 2017.

### CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos o de acceso restringido dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una II. divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "Derecho administrativo de la información y administración transparente.", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección,



detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre V. otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y
  - medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del radioaficionados.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 00611-SUTEL-DGC-2017 VI. de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

### 7. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento del permiso para uso de bandas de los servicios móvil marítimo y de radionavegación marítima en los equipos de radiocomunicación de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), con cédula jurídica N° 4-000-042148, instalados en las embarcaciones con matrícula L-2921, L-2072, L-2658, L-886, L-3688, L-3608 y L-910 y los sistemas de radiocomunicación dedicados a las operaciones portuarias de dicha entidad.
- Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga en el título habilitante que eventualmente emita a JAPDEVA que, para el uso del segmento de frecuencias de 156,8375 MHz a 174,0000 MHz, deberá cumplir con lo dispuesto en la nota CR 039 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y que cualquier violación a esta norma es catalogada como una infracción muy grave, según lo establecido en el artículo 67, inciso a), numeral 3) de la Ley N° 8642.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las VII. recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con



los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

### **POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00611-SUTEL-DGC-2017, de fecha 23 de enero del 2017, con respecto al otorgamiento del permiso para uso de bandas de los servicios móvil marítimo y de radionavegación marítima en los equipos de radiocomunicación de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), con cédula jurídica número 4-000-042148, instalados en las embarcaciones con matrícula L-2921, L-2072, L-2658, L-866, L-3688, L-3608 y L-910 y los sistemas de radiocomunicación dedicados a las operaciones portuarias de dicha entidad.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de informe preliminar y documento preparatorio o declaración de confidencialidad, conforme con el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente J0006-ERC-DTO-ER-01454-2014 de esta Superintendencia.

### SUTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### **NOTIFIQUESE**

### 5.3. Respuesta al oficio MICITT-DAER-OF-015-2017.

Continúa el señor Camacho Mora, quien presenta para consideración del Consejo la propuesta de ampliación al informe correspondiente al análisis de la solicitud de cesión de la frecuencia del Canal 31, presentada por la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 07914-SUTEL-DGC-2017, del 21 de setiembre del 2017, por medio del cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe técnico indicado.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre los antecedentes del caso y señala que el tema se presenta al Consejo en esta oportunidad, en atención a lo que establece el acuerdo 032-060-2017, de la sesión ordinaria 060-2017, celebrada el 16 de agosto del 2017.

En esa oportunidad, agrega, el Consejo solicitó a la Dirección a su cargo ampliar el informe técnico 02336-SUTEL-DGC-2017, el cual se aprobó mediante acuerdo 029-025-2017, de la sesión ordinaria 025-2017, celebrada el 22 de marzo del 2017.

Añade que el tema fue conocido anteriormente y que se consideró necesasario efectuar un análisis más puntual a los requerimientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones con respecto a la cesión mencionada.

La señora Hannia Vega Barrantes hace ver que es importante observar el lenguaje que se utiliza en la redacción de los informes técnicos, con el propósito de facilitar su comprensión y que queden claros los términos correctos en este tipo de trámites de cesión de frecuencias.

En vista de lo indicado, se realizan observaciones y correcciones al informe conocido en esta sesión, el cual se remitirá al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el tema, con base en la información del oficio 07914-SUTEL-DGC-2017, del 21 de setiembre del 2017 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 010-071-2017

- 1. Aprobar el dictamen técnico 07914-SUTEL-DGC-2017, del 21 de setiembre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe en el cual se evidencia un 0% del cumplimiento de las obligaciones del título habilitante en lo relativo a la cobertura del concesionario del canal 31, Asociación Cultural Cristo Visión, lo cual se constituye un impedimento para la cesión de dicha frecuencia, tal y como se indicó en el criterio técnico 2336-SUTEL-DGC-2017. En relación con la utilización del canal 55 por parte de la asociación indicada, se evidencia un 0% del cumplimiento de las obligaciones del título habilitante en lo relativo a la cobertura del concesionario.
- Declarar el presente informe de acceso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, considerando la naturaleza de la información contenida en el mismo.
- 3. Remitir el dictamen técnico 07914-SUTEL-DGC-2017, del 21 de setiembre del 2017 al Poder

# SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para el trámite correspondiente.

4. Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de informe preliminar y documento preparatorio o declaración de confidencialidad, conforme con el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

#### NOTIFIQUESE

### 5.4. Informe solicitado mediante oficio N° MICITT-OF-DVMT-2017 (NI-02754-2017/NI-10366-2017).

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, correspondiente a la autorización para la instalación de trece torres de telecomunicaciones en el Área de Conservación Tortuguero.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 07916-SUTEL-DGC-2017, del 22 de setiembre del 2017, por el cual ambas Direcciones presentan el respectivo informe.

El señor Fallas Fallas brinda la respectiva explicación, detalla los principales antecedentes del caso; menciona que con el presente trámite se atiende el requerimiento presentado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicacione relativo a la solicitud de la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación de un criterio para la construcción de trece torres de telecomunicaciones en la zona mencionada.

Menciona lo referente al oficio presentado ante la Dirección de Control de Radio y el análisis efectuado a las normas correspondientes por ambas Direcciones. Señala que como resultado de dicho estudio, se concluye que Sutel no es competente para emitir ningún tipo de aceptación o permiso relacionado con la instalación de torres, dado que no tiene como función emitir este tipo de autorizaciones.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones en torno a las competencias de Sutel con respecto al tema de la instalación de torres en áreas de conservación y luego de una discusión sobre el tema con base en la normativa, se concluye se trata de un tema de carácter ambiental y que la Superintendencia no es competente para conocer este asunto.

Interviene el señor Jaime Herrera Santisteban, quien hace ver al Consejo la conveniencia de adoptar un acuerdo en el cual se apruebe la propuesta presentada por ambas Direcciones y otro adicional, con la indicación correspondiente para el Ministerio del Ambiente y Energía para que valore la modificación del requisito actual y su eventual sustitución por un requerimiento de carácter ambiental.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 07916-SUTEL-DGC-2017, del 22 de setiembre del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 011-071-2017

Dar por recibido y acoger el oficio 07916-SUTEL-DGC-2017, del 22 de setiembre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad en conjunto con la Dirección General de Mercados y con el visto bueno de la Unidad Jurídica, presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la



atención de la solicitud de aprobación de instalación de telecomunicaciones planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficios MICITT-OF-DVMT-2017 del 07 de marzo del 2017 (NI-02754-2017) y MICITT-DVMT-OF-429-2017 del 8 de setiembre de 2017 (NI-10366-2017).

- 2) Indicar a la empresa Carso Construcción de Costa Rica, S. A. y al Viceministerio de Telecomunicaciones que la Superintendencia de Telecomunicaciones no es competente para atender el requisito establecido en el artículo 3, inciso c) del Decreto Ejecutivo N° 26187-MINAE denominado "Regula puestos de telecomunicaciones en áreas silvestre protegidas".
- Remitir el presente informe a la empresa Carso Construcción de Costa Rica, S. A., al Viceministerio de Telecomunicaciones y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

#### **NOTIFIQUESE**

#### ACUERDO 012-071-2017

Solicitar al Ministerio de Ambiente y Energía valorar la pertinencia del requisito dispuesto en el artículo 3, inciso c) del Decreto Ejecutivo N° 26187-MINAE denominado "Regula puestos de telecomunicaciones en áreas silvestre protegidas", por cuanto tanto el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones como esta Superintendencia se han declarado incompetentes para emitir el criterio técnico requerido, por lo que se somete a su valoración considerar más que establecer un requisito de factibilidad de la infraestructura de telecomunicaciones por instalar, requerir un estudio de la posible afectación ambiental de la infraestructura de telecomunicaciones por instalar.

#### **NOTIFIQUESE**

#### **ARTICULO 6**

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

Ingresa el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados para paticipar durante el conocimiento de los temas propuestos por la Dirección a su cargo.

6.1. Informe técnico y propuesta de resolución de solicitud de ampliación de recurso numeración 0800's, cobro revertido internacional (CALLMYWAY NY, S. A.).

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a valoración del Consejo el oficio 8031-SUTEL-DGM-2017 del 28 de septiembre de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta propuesta de asignación de recurso numérico 0800's, cobro revertido internacional, a la empresa CALLMYWAY NY, S.A.

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien explica los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.



# SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

Indica que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración, y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se insta al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la solicitud, con base en la información del oficio 8031-SUTEL-DGM-2017, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### ACUERDO 013-071-2017

- Dar por recibido el oficio 08031-SUTEL-DGM-2017, del 28 de setiembre del 2017, mediante el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la atención del requerimiento de ampliación de recurso numérico 0800's cobro revertido internacional para la empresa CALLMYWAY NY, S. A.
- Aprobar la siguiente resolución:

#### RCS-257-2017

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL NUMERACIÓN 0800 A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S. A."

#### **EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

#### **RESULTANDO**

- 1. Que mediante el oficio 108\_CMW\_17 (NI-09669-2017) recibido el 23 de agosto de 2017, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó solicitud de <u>asignación de Un (1) número para el servicio de cobro revertido, numeración 800, a saber</u>:
  - 800-1025366 para ser utilizados por la persona física Raisana C. Aguilar, y en caso que no se encuentre disponible ese número, se asigne en el siguiente orden el número disponible: 800-1025367, 800-1025368, 800-1025369 o 800-1025371.
- 2. Que mediante el oficio 135\_CMW\_17 (NI-10543-2017) recibido el 14 de septiembre de 2017, la empresa CallMyWay NY S.A. indica lo siguiente:
  - "... como operador de servicios de telecomunicaciones bajo el título habilitantes SUTEL TH-003, desea hacer la siguiente ampliación a la nota 108\_CMW\_17: favor asignar el número solicitado por parte de Raisana C. Aguilar, según la nota 108\_CMW\_17 (NI-109669-2017) en el formato 0800 (cobro revertido internacional).
- 3. Que mediante el oficio 8031-SUTEL-DGM-2017 del 28 de septiembre de 2017, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
- 4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**



- 1. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08031-SUTEL-DGM-2017, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:
  - Sobre la solicitud del número especial para la prestación del servicio de cobro revertido: 0800-1025366.
  - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
  - Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.
  - Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del operador CallMyWay NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Digitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
0800	1025366	0800-1025366	Raisana C. Aguilar

- Al contar con numeración asignada para el servicio de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número: 0800-1025366 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- De dicha verificación, se tiene que el número 800-1025366 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.



#### IV. Conclusiones y Recomendaciones:

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor del operador
 CallMvWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio	Número Comercial	Nombre	Nombre Cliente Solicitante
Especial	(7 Dígitos)	Comercial	
0800	01025366	0800-1025366	Raisana C. Aguilar

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) y su modificación.

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al operador CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
0800	01025366	0800-1025366	Raisana C. Aguilar

- 2. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
- 3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 4. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 5. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en



la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

- 6. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- 7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
- 8. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
- 9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- 10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

6.2. Informe técnico y propuesta de resolución para la atención de solicitud de ampliación de numeración corta de cuatro dígitos (CALLMYWAY NY, S. A.).

Continúa el señor Camacho Mora sometiendo a valoración del Consejo el oficio 8026-SUTEL-DGM-2017 del 28 de septiembre de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta propuesta de

# SUTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

asignación de Un (1) número para el servicio de especial de numeración corta, de cuatro dígitos, a la empresa CALLMYWAY NY, S. A.

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien explica los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración, y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se insta al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la solicitud, con base en la información del oficio 8026-SUTEL-DGM-2017, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### ACUERDO 014-071-2017

- Dar por recibido el oficio 8026-SUTEL-DGM-2017 del 28 de septiembre de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta propuesta de asignación de Un (1) número para el servicio de especial de numeración corta, de cuatro dígitos, a la empresa CALLMYWAY NY, S. A.
- 2. Aprobar la siguiente resolución:

#### RCS-258-2017

#### "ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL DE CUATRO DÍGITOS A LA EMPRESA CALLMYWAY NY, S. A."

#### **EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

#### RESULTANDO

- 1. Que mediante el oficio 133\_CMW\_17 (NI-10495-2017) recibidos el 13 de septiembre de 2017, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó solicitud de <u>asignación de Un (1) número para el servicio de especial de numeración corta, de cuatro dígitos, a saber</u>:
  - 1311 para acceder al servicio de "Gobierno Digital".
- Que mediante el oficio 8026-SUTEL-DGM-2017 del 28 de septiembre de 2017, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
- 3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y



Folio anulado por falla de impresión.

uis Alberto Cascante Alvarado Secretario del Consejo



comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08026-SUTEL-DGM-2017, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:
  - "(…) 3. Sobre la solicitud del número corto de cuatro dígitos presentado por el operador CallMyWay NY S A
  - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta de cuatro dígitos bajo el formato 1XYZ.
  - Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.
  - Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la intensión de acceder a los servicios que contiene la plataforma de Gobierno Digital, por lo que solicita la autorización para la utilización de la numeración que consta en el siguiente cuadro:

Servicio	Número Corto de	Nombre de Cliente	Descripción del Servicio
Especial	Cuatro Digitos	Solicitante	
Número corto	1311	CallMyWay NY S.A.	Servicio de Gobierno Digital

 Al tener ya numeración asignada para los números cortos de cuatro dígitos y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 1311 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.

Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 1311, ha sido asignado por esta Superintendencia a los siguientes operadores: Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-329-2013, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante la resolución RCS-056-2014, Claro Telecomunicaciones CR, S.A. mediante la resolución RCS-242-2015 y Millicom Cable de Costa Rica S.A. mediante la resolución RCS-127-2016, para servicios de telegestión correspondientes a la plataforma de Gobierno Digital.

 Al respecto se debe mencionar que en la resolución RCS-239-2013 se estableció la posibilidad de reasignar la numeración 900 y números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) a múltiples

# SUTENIENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

operadores. Esto por cuanto existe la posibilidad que otro operador haga una conexión directa al integrador/proveedor de contenido, sin estar obligado a pasar por las redes de otro operador, haciendo uso del mismo número. Esta disposición fue emitida únicamente para este tipo de numeración, puesto que en estos casos es que usualmente se involucraba la figura del integrador.

- No obstante, a lo anterior, en la presente solicitud tenemos que la petición de CallMyWay NY S.A. se relaciona con un proyecto particular y de interés nacional, promovido por Gobiemo Digital, quien funge la función de integrador y que, en este caso, aunque se utiliza otro tipo de numeración diferente a la establecida en la resolución RCS-239-2013, lo cierto es que técnicamente puede ser utilizada a través de una conexión directa con el integrador y para este proyecto en particular. Asimismo, se debe destacar que el número corto de cuatro dígitos 1311 es un piloto para acceder a una serie de servicios de cobro revertido, llamadas masivas y servicios de contenido, que se prestan a través de numeración 800, 905 y 900 respectivamente.
- En esa misma línea y con base a los mismos criterios que fundamentan dicha disposición en la resolución RCS-239-2013, en particular el de facilitar la interoperabilidad de los servicios y promover el uso eficiente de los recursos de numeración, es que considera esta Dirección General de Mercados que procede asignar este número corto de cuatro dígitos, habiéndose verificado que el mismo será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio con el que fue atribuido a los siguientes operadores: Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC, S.A., Claro Telecomunicaciones CR, S.A. y Millicom Cable de Costa Rica S.A.
- Al no existir dificultades de orden técnico y dado que esta decisión favorece los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), tales como la optimización de recursos escasos, la libre competencia, la equidad de trato y no discriminación y en definitiva, siendo esta una medida que favorece a eventuales usuarios finales, se considera procedente adoptar la misma decisión en el caso de los números especiales 900 y numeración corta para el servicios de mensajería de texto (SMS) de asignarlo a múltiples operadores bajo un mismo integrador.

#### V. Conclusiones y Recomendaciones:

 De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número corto de cuatro digitos	Nombre Cliente Solicitante	Descripción del Servicio
Número corto		CallMyWay NY S.A.	Servicio de Gobierno Digital

(...)"

- VIII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
  - IX. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).



### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al operador CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número corto de cuatro digitos	Nombre Cliente Solicitante	Descripción del Servicio
Número corto	1311	CallMyWay NY S.A.	Servicio de Gobierno Digital

- 2. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
- 3. Advertir a los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC, S.A., Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y Millicom Cable Costa Rica S.A. que esta resolución, no deja sin efecto las asignaciones de numeración indicadas en las resoluciones RCS-329-2013, RCS-056-2014, RCS-242-2015 y RCS-127-2016 respectivamente a favor de cada uno de los operadores indicados anteriormente.
- 4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 5. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 6. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- 7. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- 8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
- 9. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los





operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

- 10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- 11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

#### ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### **ARTICULO 7**

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

Ingresan los funcionarios Mario Campos Ramírez y Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento de los temas de esa Dirección.

7.1. Solicitud de la Asociación de Funcionarios de la ARESEP (AFAR) para que se autorice a los funcionarios de la SUTEL a participar en el "Taller sobre la reforma del código procesal laboral".

El señor Presidente somete a consideración del Consejo la solicitud presentada por la Asociación de Funcionarios de la ARESEP (AFAR), para que se autorice a los funcionarios de SUTEL a participar en el "Taller sobre la reforma del código procesal laboral", evento a celebrarse el jueves 12 de octubre del 2017, de 3:00 a 4:30 p.m.

Al respecto, se da lectura al oficio 37-AFAR-2017, del 26 de setiembre del 2017, por medio del cual la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita al Consejo el permiso correspondiente.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación sobre el particular; señala que se trata de una actividad informativa de interés para los funcionarios, en el cual la participación es voluntaria.

# SUTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

Hace ver al Consejo que en vista de la proximidad de la actividad y la necesidad de coordinar los aspectos de logística que corresponden, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 37-AFAR-2017, del 26 de setiembre del 2017 y la explicación que brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 015-071-2017

- 1. Dar por recibido el oficio 37-AFAR-2017, del 26 de setiembre del 2017, por medio del cual la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita al Consejo el permiso para que los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones participen en el "Taller sobre la reforma del Código Procesal Laboral", que se realizará el jueves 12 de octubre del 2017, de 3:00 a 4:30 p.m.
- Autorizar la participación de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el "Taller sobre la reforma del Código Procesal Laboral", citado en el numeral anterior.
- Designar a la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, para que coordine con la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la logística que corresponde para el citado evento.

#### ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

### 7.2. Informe de análisis y recomendación de capacitación de funcionarios de la Dirección General de Mercados en el "Programa experto en minería de datos".

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo la propuesta de participación de los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación Profesional 5 y Erick Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación, categoría Profesional 2 de la Dirección General de Mercados, en la capacitación nacional "*Programa Experto en Minería de Datos*".

Para conocer la propuesta, se da lectura a los siguientes documentos:

- a. Oficio 07430-SUTEL-DGO-2017, con fecha del 27 de setiembre 2017, mediante el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo la solicitud de capacitación para los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación Profesional 5 y Erick Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación, categoría Profesional 2 de la Dirección General de Mercados, en la capacitación nacional "Programa Experto en Minería de Datos".
- Ofício 07186-SUTEL-DGM-2017, del2 9 de agosto del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta a la Unidad de Recursos Humanos el desglose de costos para que los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación Profesional 5 y Erick Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación, categoría Profesional 2 de la Dirección General de Mercados participen en la capacitación denominada "Programa Experto en Minería de Datos", que se realizará con modalidad online, del 05 de octubre del 2017 al 04 de octubre del 2018.

El señor Campos Ramírez introduce el tema y se refiere a la solicitud planteada por la Dirección General de Mercados para la capacitación modalidad on line, la cual tiene una duración de un año.

La funcionaria Calderón Marchena explica los pormenores de la capacitación solicitada, los costos

# SUTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

correspondientes, el contenido académico, alineado a una herramienta que es de utilidad para las labores desarrolladas por ambos funcionarios y los aspectos valorados para la recomendación de los funcionarios propuestos.

La señora Hannia Vega Barrantes externa sus comentarios con respecto a la recomendación de los dos funcionarios propuestos y consulta las razones por las cuales no se considera al resto de los colaboradores de esa Dirección en la capacitación. Hace ver la necesidad de mantener la concordancia de la capacitación que se brinda con los planes de formación presentados por cada dependencia, así como con las labores desarrolladas por los participantes y solicita que en adelante se incorpore en el informe las razones por las cuales se define a un funcionario y las cuales por las que otros no se incluyen.

Manifiesta su reconocimiento a la Dirección General de Operaciones por las mejoras presentadas en la elaboración y presentación de los informes y recomendaciones que someten a consideración del Consejo.

El señor Camacho Mora se refiere al impacto de este tipo de capacitaciones en la mejora de la elaboración de las estadísticas de la Institución.

El señor Campos Ramírez recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, con base en lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, dada la necesidad de dar el trámite respectivo a la brevedad.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto a la información contenida en las versiones de los documentos que se suben para conocimiento del Consejo.

#### ACUERDO 016-071-2017

- 1. Dar por recibido los siguientes oficios:
  - Oficio 07430-SUTEL-DGO-2017, con fecha del 27 de setiembre 2017, mediante el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo la solicitud de capacitación para los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación Profesional 5 y Erick Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación, categoría Profesional 2 de la Dirección General de Mercados, en la capacitación nacional "Programa Experto en Minería de Datos".
  - b. Oficio 07186-SUTEL-DGM-2017, del2 9 de agosto del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta a la Unidad de Recursos Humanos el desglose de costos para que los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación Profesional 5 y Erick Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación, categoría Profesional 2 de la Dirección General de Mercados participen en la capacitación denominada "Programa Experto en Minerla de Datos", que se realizará con modalidad online, del 05 de octubre del 2017 al 04 de octubre del 2018.
- 2. Autorizar la participación de los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación Profesional 5 y Erick Irigaray Flores, Gestor Profesional en Regulación, categoría Profesional 2 de la Dirección General de Mercados participen en la capacitación denominada "Programa Experto en Minería de Datos", que se realizará con modalidad online, del 05 de octubre del 2017 al 04 de octubre del 2018.
- 3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para realizar el pago de conformidad con el detalle que se indica:





Costo de participación del evento para el año 2017.

Costo de participación del eve	THO Para Cross	
Módulo	Cantidad de participantes	Monto
Métodos exploratorios en minería de datos	2	\$2,100
Métodos predictivos en minería de datos	2	\$400
Programación en Lenguaje R	2	\$400
	2	\$1,200
TOTAL		

Costo de participación del evento para el año 2018.

Cantidad de	Monto
2	\$400
2	\$400
2	\$400
2	\$400
2	\$400
2	\$400
2	\$600
2	\$3,000
	Cantidad de participantes  2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2

- Los gastos correspondientes deberán ser cargados la Dirección General de Mercados.
- 5. Corresponde a los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Erick Irigaray Flores realizar las gestiones necesarias para la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

### 7.3. Informe de recomendación de nombramiento del concurso 016-SUTEL-2017 Gestor de Apoyo 1 de la Dirección General de Operaciones (Atención acuerdo 027-065-2017).

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo el informe de recomendación presentado por la Dirección General de Operaciones, para el nombramiento del concurso 016-SUTEL-2017, Gestor de Apoyo 1 de la Dirección General de Operaciones.

Para analizar la propuesta, se da lectura a la documentación que se indica:

- a. 08024-SUTEL-DGO-2017, de fecha 28 de setiembre del 2017, mediante el cual la licenciada Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 016-SUTEL-2017, correspondientes al proceso de selección de un Gestor de Apoyo 1, pertenecientes a la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de selección que es el nombramiento de los (as) candidatos (as).
- b. 08043-SUTEL-DGO-2017, del 28 de setiembre del 2017, por medio del cual la señora Alba Nidia Rodríguez Varela, Jefe de la Unidad de Gestión Documental, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar la plaza de Gestor de Apoyo 1, para la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones.



El señor Campos Ramírez explica los antecedentes de este caso, señala que de conformidad con lo establecido en el acuerdo 027-065-2017, de la sesión ordinaria 065-2017, celebrada el 22 de setiembre del 2017, mediante el cual se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos efectuar una valoración integral del procedimiento aplicado para llenar la plaza vacante de Apoyo 1 en la Unidad de Gestión Documental, se presenta para consideración del Consejo en esta ocasión el respectivo informe.

La funcionaria Calderón Marchena brinda una explicación sobre los integrantes de la terna propuesta, las fases del concurso aplicado y los resultados obtenidos, con base en los cuales se presenta al Consejo la propuesta que se conoce en esta oportunidad. Hace ver que dada la necesidad de brindar el trámite respectivo al nombramiento a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la recomendación, con base en la documentación aportada y la explicación que brindan los señores Campos Ramírez y Calderón Marchena, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 017-071-2017

- Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
  - a. 08024-SUTEL-DGO-2017, de fecha 28 de setiembre del 2017, mediante el cual la licenciada Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 016-SUTEL-2017, correspondientes al proceso de selección de un Gestor de Apoyo 1, pertenecientes a la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de selección que es el nombramiento de los (as) candidatos (as).
  - b. 08043-SUTEL-DGO-2017, del 28 de setiembre del 2017, por medio del cual la señora Alba Nidia Rodríguez Varela, Jefe de la Unidad de Gestión Documental, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar la plaza de Gestor de Apoyo 1, para la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones.
- 2. Nombrar a la señora María José Ulloa Valerín, cédula de identidad número 1-1191-0040, para ocupar la plaza 61211, puesto según clase de Gestor de Apoyo 1 de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la contratación por plazo indefinido a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo y acordada la fecha de ingreso.
- 3. El nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, de conformidad con lo indicado en el artículo 18 del RAS: "Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, o a plazo determinado, estará sujeto a un periodo de prueba de hasta seis meses, en el cual cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad. Quince días naturales antes del vencimiento del período de prueba, la jefatura inmediata rendirá ante la jefatura superior respectiva, un informe sobre el desempeño del (de la) funcionario (a), aquella lo conocerá y luego lo remitirá a Recursos Humanos."
- 4. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que lleve a cabo las acciones correspondientes, con el propósito de que la señora María José Ulloa Valerín, cédula de identidad número 1-1191-0040 sea nombrada a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, en el entendido que dicho nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el

# SUTER SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### SESIÓN ORDINARIA 071-2017 04 de octubre del 2017

plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

### 7.4. Celebración de la sesión ordinaria de la semana del 9 al 13 de octubre del 2017.

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta al Consejo la propuesta para celebrar la sesión ordinaria correspondiente al miércoles 11 de octubre del 2017 en esa fecha, dada la convocatoria recibida de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la sesión de ese Cuerpo Colegiado, a celebrarse el martes 10 de octubre del 2017.

Lo anterior dificulta que los señores Miembros del Consejo dispongan del tiempo necesario para el conocimiento de los documentos que se someterán a su consideración en esa oportunidad.

En vista de lo indicado y de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, el Consejo resuelve adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme.

#### ACUERDO 018-071-2017

#### CONSIDERANDO QUE:

El martes 10 de octubre del 2017, el Consejo deberá participar en la sesión que lleve a cabo la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, situación que dificulta la lectura adecuada de la documentación que deberá conocerse en la sesión del miércoles 11 de octubre del 2017.

#### DISPONE:

Celebrar la sesión correspondiente al miércoles 11 el viernes 13 de octubre del 2017.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

A LAS 16:40 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO SECRETARIO DEL CONSEJO

Suital

Telecomunicaciones para todos